



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00570-2015-0- 0201-JR-CI-02,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

PENADILLO ARQUINIGO, NANCY

ORCID: 0000-0002-6148-9968

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2021

TÍTULO DE TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00570-2015-0- 0201-JR-
CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, HUARAZ, 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Penadillo Arquinigo, Nancy

ORCID: 0000-0002-6148-9968

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco de corazón a ese ser que todo lo puede, que está con cada uno de nosotros, iluminando nuestro camino; con su luz de esperanza en los momentos más difíciles de cada ser vivo, **DIOS**

Así mismo agradezco, a aquellos seres maravillosos que Dios puso en mi camino, quienes me brindaron el calor familiar y me transmitieron confianza en el momento más difícil de mi vida

Además, agradezco a mis hermanos y hermanas que de alguna manera me motivaron continuar con mi proyecto académico, del mismo modo agradezco también a todas los profesionales que aportaron en la elaboración del presente trabajo de investigación.

Penadillo Arquinigo, Nancy

DEDICATORIA

El presente informe de investigación, es dedicado en primera instancia a mis padres Ciriaco y María, por darme la vida, y por estar presente día a día en mis triunfos y dificultades brindándome el apoyo incondicional y sincero.

Dedico también de manera especial, a mi hija María Angélica, quien se convirtió en mi gran motivo, para continuar hasta alcanzar mi meta trazada.

Por último, dedico a todas aquellas personas que nunca se cansan de luchar y ponen su mayor esfuerzo para hacer realidad sus sueños, así como tú.

Penadillo Arquinigo, Nancy

RESUMEN

En la presente investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02, del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2019. La metodología utilizada es de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño retrospectivo, no experimental y transversal; en cuanto a la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de un proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana calidad.

Palabras claves: Desalojo, calidad, ocupante precario, motivación, sentencia..

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on eviction due to precarious occupation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00570-2015-0-0201-JR-CI -02, from the judicial district of Ancash, Huaraz 2019. The methodology used is of a qualitative quantitative type; descriptive exploratory level and retrospective, non-experimental and cross-sectional design; Regarding data collection, a judicial file of a concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; Observation and content analysis techniques were used and checklists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment, were applied.

The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence they were of range: medium, medium and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and medium quality range.

Keywords: Eviction, quality, precarious occupant, motivation, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.	22
2.1. Antecedentes	22
2.2.1. Antecedentes internacionales.....	22
2.1.1. Antecedentes nacionales	25
2.2. Bases teóricas de la investigación	27
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	27
2.2.1.1. Acción	27
2.2.1.1.1. Concepto	27
2.2.1.1.2. Características.....	27
2.2.1.1.3. Alcance	28
2.2.1.2. Jurisdicción.....	29
2.2.1.2.1. Concepto	29
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	29
2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional	29

2.2.1.3. Competencia.....	30
2.2.1.3.1. Concepto	30
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	31
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	31
2.2.1.4. El proceso	31
2.2.1.4.1. Concepto	31
2.2.1.4.2. Finalidad del proceso	31
2.2.1.4.3. Clases de proceso.....	32
2.2.1.4.4. El proceso como garantía constitucional	33
2.2.1.4.5. El debido proceso formal.....	34
2.2.1.4.5.1. Concepto.....	34
2.2.1.4.5.2. Elementos	34
2.2.1.5. El proceso civil.....	35
2.2.1.5.1. Concepto	35
2.2.1.5.2. Fines del proceso civil	35
2.2.1.5.3. Principios procesales aplicables al proceso civil	35
2.2.1.6. El proceso sumarísimo	41
2.2.1.6.1. Concepto	41
2.2.1.6.2. Características.....	42
2.2.1.6.3. Regulación del proceso sumarísimo	42
2.2.1.6.4. Desalojo en el proceso sumarísimo	42
2.2.1.6.5. Puntos controvertidos	43
2.2.1.7. Los sujetos procesales	43
2.2.1.7.1. El juez	43
2.2.1.7.2. El demandante	43
2.2.1.7.3. El abogado	44
2.2.1.7.4. El demandado	44

2.2.1.8. La prueba.....	44
2.2.1.8.1. Concepto	44
2.2.1.8.2. Objeto de la prueba.....	44
2.2.1.8.3. Sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	44
2.2.1.8.4. Valoración de la prueba.....	45
2.2.1.8.5. Etapas de la valoración de la prueba.....	46
2.2.1.8.5.1. Valoración individual de la prueba	46
2.2.1.8.5.2. Valoración conjunta de la prueba.....	46
2.2.1.8.6. El testimonio.....	46
2.2.1.8.6.1. Definición.....	46
2.2.1.8.6.2. Regulación.....	46
2.2.1.8.7. Los documentos	47
2.2.1.8.7.1. Definición.....	47
2.2.1.8.7.2. Clases de documentos	47
2.2.1.8.7.3. Regulación.....	48
2.2.1.8.8. La pericia	48
2.2.1.8.8.1. Definición.....	48
2.2.1.8.8.2. Regulación.....	48
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales	48
2.2.1.9.1. Concepto	48
2.2.1.9.2. Tipos de resoluciones	49
2.2.1.9.3. Contenido de las resoluciones	49
2.2.1.10.La sentencia.....	50
2.2.1.10.1. Etimología.....	50
2.2.1.10.2. Concepto	50
2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia	50
2.2.1.10.4. Motivación de la sentencia	51

2.2.1.10.5. Clases de sentencia	51
2.2.1.10.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	52
2.2.1.10.7. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	52
2.2.1.10.8. Contenido de la sentencia de segunda instancia	53
2.2.1.11.Los medios impugnatorios	53
2.2.1.11.1. Concepto	53
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho de impugnar	54
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios	54
2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	54
2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	56
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada	56
2.2.2.2. Ubicación del Proceso de desalojo por Ocupante precario en el Código Civil.....	56
2.2.2.3. La posesión.....	57
2.2.2.3.1. Concepto	57
2.2.2.3.2. Regulación	57
2.2.2.3.3. Elementos	57
2.2.2.3.4. Clases.....	58
2.2.2.3.5. Teorías de la posesión.....	58
2.2.2.4. La posesión precaria.....	61
2.2.2.4.1. Concepto	61
2.2.2.4.2. El ocupante precario	61
2.2.2.5. La propiedad.....	61
2.2.2.5.1. Concepto	61
2.2.2.6. Desalojo.....	61
2.2.2.6.1. Concepto	61
2.2.2.6.2. Causales del desalojo	62
2.2.2.6.3. Órgano Jurisdiccional Competente.....	62

2.2.2.6.4. Proceso sumarásimo de Desalojo	63
2.2.2.7. Desalojo por ocupante precario	63
2.2.2.7.1. Concepto	63
2.2.2.7.2. Regulación	63
2.3. Marco conceptual	63
III. HIPÓTESIS	65
IV. METODOLOGÍA.	65
4.1. Diseño de la investigación	65
4.2. Población y muestra.	66
4.3. Definición y operacionalización de variables	66
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
4.5. Plan de análisis.....	67
4.6. Matriz de consistencia.....	68
4.7. Principios éticos	70
V. RESULTADOS.....	71
5.1. Resultados	71
5.2. Análisis de resultados.....	103
VI. CONCLUSIONES.....	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111
ANEXOS	115
ANEXO N° 01.....	116
ANEXO N° 02.....	122
ANEXO N° 03.....	133
ANEXO N° 04.....	134

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

	PÁG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	78
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	81
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	81
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	92
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	99
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	101

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación científica se fundamenta en el descontento de la ciudadanía y de las partes involucradas en el proceso con la sentencia, porque mostraron desmotivación e influyeron o violaron reiteradamente sus derechos.

En la globalización actual, la justicia es necesaria para resolver los conflictos, sin embargo, debido a los resultados anunciados, las partes han expresado opiniones diferentes e insatisfacción, pensando que sus casos no son justos para nada. Son problemas que existen en todo el mundo y deben ser abordado Estudie su comprensión.

Dentro de los estudios sobre políticas judiciales menos profundizada, es la relacionada con el análisis de la Calidad de las Decisiones Judiciales por parte del Poder Judicial, dando a entender que existe dificultad existente para medir dicho concepto, siendo que la referencia más próxima sea el concepto del Poder Judicial en el concepto de Calidad de Justicia, enfocada ésta última a temas de reforma judicial, desprendiéndose a no estar enfocada a contextualizaciones de presupuesto, sobrecarga procesal, lejanías que son puntos totalmente ajenos a un tema primordial como son las emisiones de Resoluciones Judiciales, los cuales repercuten en cada caso particular ventilado en los Tribunales Jurisdiccionales.

En el contexto internacional

El principal problema del Poder Judicial español es la lentitud, debido a que el tiempo del proceso es demasiado largo, lo que llevó a la decisión del juez o del tribunal demasiado tarde; Asimismo, otro problema importante es la mala calidad de las decisiones judiciales. Los dos temas están estrechamente relacionados entre sí, debido a la falta de recursos materiales y personales a disposición de la administración judicial y la ausencia de un marco legal.

En América Latina el problema radica en asuntos de carácter normativo, social, económico y político; destacan entre ellos: la falta de coordinación entre las instituciones reguladoras; crecimiento rápido de la población y gran demanda de solución de conflictos; rigor en la represión de la criminalidad e incumplimiento del Principio de la Independencia Judicial; los cuales imposibilitan abordar a la administración de justicia en términos de costo/beneficio por ser ardua y difícil cuantificar los principios de equidad y justicia que la conforman (Rico, J. & Salas, L, 2013).

En la gran mayoría de los países de América Latina no se cumplen los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia (accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia). Los problemas con que se enfrenta el sistema de administración de justicia no pueden aislarse del contexto político, social y económico de una región que apenas acaba de liberarse de la prepotencia militar.

Los dilemas y desafíos de los sistemas legales latinoamericanos suelen caracterizar a los países que viven la doble tarea de consolidar las instituciones democráticas en una época de grave crisis económica.

Tanto los legisladores como los administradores de justicia se enfrentan con el problema de los plazos adecuados para conciliar el principio de una justicia pronta y el respeto de la garantía fundamental consistente en asegurar al acusado una defensa plena. Los códigos latinoamericanos de procedimiento penal establecen en forma relativamente clara la duración de las diversas etapas del proceso, en especial en el caso del sumario. Dichos plazos varían considerablemente según los países (ocho días en Nicaragua, quince en Guatemala y México, un mes en Brasil y Honduras, dos meses en Costa Rica y Ecuador, tres meses en El Salvador, cuatro en Perú y Uruguay, y seis en Argentina).

En el contexto nacional

En relación al Perú, el Diario Perú 21. Pe, (2011) en su editorial, “sostiene que el Poder Judicial se encuentra alejado de la sociedad; es visto con desconfianza por el poblador común, no es percibido como un órgano en la cual los ciudadanos puedan confiar para dilucidar sus pretensiones económicas o sociales. El telón de fondo, es en todos los casos el mismo, una compleja y difícil relación entre el poder político y el sistema judicial; esta relación ha puesto de manifiesto dos fenómenos estructurales: la injerencia del poder político en el sistema judicial y la propia incapacidad de una auto reforma por parte de ésta”.

En el Poder Judicial peruano no existen adecuados sistemas de control que permitan la prevención y sanción de los actos disfuncionales de sus operadores, la percepción de la ciudadanía es que en el interior de la institución existen altos grados y niveles de corrupción. Así se desprende de los contenidos de la Audiencia Nacional sobre la justicia en el Perú celebrado en la capital peruana, donde el propio ex Presidente del Poder Judicial y titular de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que la desconfianza en la administración de la justicia aparece como un mal endémico, de tal manera que Magistrados, fiscales, abogados y ciudadanía en general, coinciden en señalar que la problemática del Poder Judicial, radica en que nuestro sistema de justicia se encuentra enferma debido a la sobrecarga procesal, lo que, sumado a la falta de recursos económicos de la mayoría de litigantes, obliga a una real reforma del Poder Judicial.

En tal sentido, si se desearía calificar y definir la labor del Poder Judicial, ésta sería sin duda, deficiente, pese a los muchos intentos por optimizar el sistema de justicia, la situación no ha cambiado nada o se ha modificado tan poco, que el ciudadano común y corriente no lo ha percibido; tanto así, por ejemplo, que la Comisión Especial para la Reforma Integral

de la Administración de Justicia (CERIAJUS), es para la mayoría de peruanos (95 %), solo una palabra rara y difícil de pronunciar.

Esta realidad encuentra su explicación en la cultura jurídica, fuertemente influenciada por las normas y los ritos tradicionales; así como por el rol que históricamente vienen desempeñando los Jueces en nuestro país, donde nada o casi nada se ha hecho por formar un nuevo perfil de juzgador, puesto que éstos son y se han convertido en meros aplicadores de la norma, neutrales y apolíticos de la ley, dado que les es indiferente si éstos son perjudiciales para los litigantes, más ni siquiera son interpretes ni creadores de Derecho, que nuestro sistema de valores propios de un Estado democrático y constitucional, así esperarían de ellos.

Torres, A. (2012), ex Decano del Colegio de Abogados de Lima, “ha manifestado, que el Estado nunca ha tomado una decisión seria de modificar radicalmente la institución del Poder Judicial y asimismo el pueblo tampoco ha reaccionado, los intentos de cambio solo lo han maquillado, puesto que “hay un gran interés por mantener la justicia tal como está, dado que muchos políticos viven de eso, y donde un cambio importante, sin costo alguno, por ejemplo, sería el de lograr que los fallos judiciales sean predecibles, que un Juez no deba apartarse de los precedentes y que no se resuelvan en forma distinta dos o más casos iguales”.

Concluyendo sobre la problemática de la Administración de Justicia en el Perú, se puede afirmar hoy en día, que pese a existir actualmente la OCMA (Oficina de Control de la Magistratura), ésta no ha logrado aún llenar el vacío de injusticia que impera en el país, aun cuando su función es la de escuchar a los litigantes que crean haber sido vulnerados sus derechos irregularmente durante sus procesos judiciales, pese aún con contarse con líneas telefónicas gratuitas por el cual los ciudadanos pueden llamar para expresar sus quejas, lo cual implica, que es perentorio la formación de nuevos perfiles de Abogados, mejorar el

nivel ético del profesional en leyes y que las Universidades formen Abogados que ayuden a conseguir la paz social y que el Poder Judicial ingrese a una etapa de cambio real donde se involucren todas las instancias, así como la sociedad civil.

Es en este sentido, y en base a lo expuesto anteriormente qué, preocupados del contexto y realidad social, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, promueve la investigación creando líneas especiales de investigación, y en el caso específico de la Escuela Profesional de Derecho, existe una línea denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2011).

En tal sentido, éste documento comprende al quehacer jurisdiccional en todas sus instancias, básicamente sobre el tema de las decisiones judiciales, de tal manera que cada egresado de la Escuela Profesional de Derecho, elabora y ejecuta un trabajo de investigación, tomando como base documental un proceso judicial culminado, y como objeto de estudio las respectivas sentencias tanto de primera como de segunda instancia; y cuya fin inmediato es llegar a determinar su calidad, con respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Es así que, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se ha formulado el siguiente enunciado del problema:

1.1. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz, 2021?

Este enunciado del problema se va desarrollar trazando un objetivo general y objetivos específicos tal como se indica:

1.2. Objetivos de la investigación:

a) Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz, 2021.

De igual manera el objetivo general a alcanzar es mediante sus objetivos específicos:

b) Objetivos específicos

En relación a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la línea de investigación

Esta investigación tiene su justificación ya que el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y solucionar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado; sin embargo la gran mayoría de países de América Latina y en especial en el Perú, no cumplen los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia como es la accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia, siendo consecuencia de ello las innumerables 8 descontentos e insatisfacciones de los administrados y justiciables cuando recurren a la justicia para defender sus derechos o resolver conflictos.

La presente investigación, pretende contribuir en el cambio de la metodología que elaboran las sentencias, que las actuaciones sean ordenadas, sencillas y válidas; cambiar esas sentencias demasiadas amplias y extendidas, que en la práctica nadie lo lee íntegramente, salvo, el que decide apelar o impugnar; asimismo, buscará los factores por las que se encuentra muy desprestigiadas por la sociedad.

Finalmente será un escenario propicio que permita analizar y criticar el contenido de las sentencias, espacio que es propicio para plantear y recomendar la mejora continua de la administración de justicia; tato más, que el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece: “toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes internacionales

Fisfálen (2014), en Perú, investigó: “*Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*” concluye que: a) “se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. b) Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. c) Se ha determinado que, a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales. d) Se ha comprobado que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento de factor trabajo. Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. En cuanto al factor capital, en este caso, podemos entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin embargo, esto no ha afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales. e) Se ha encontrado que la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años. Es posible que dicha productividad pueda crecer de implementarse políticas

que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano, como puede ser la capitalización de personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales. f) Creemos que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores. g) Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñadas los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias. h) Se ha encontrado que, con la expansión de la oferta de resoluciones judiciales, ha disminuido los costos de dilación; y con lo cual aumentará la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Esta situación hace que la carga procesal no disminuya a pesar que se han hecho significativos esfuerzos por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. i) Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.”

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que,

entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (p.93-97)

Rojas y Lucaveche (2019), quien realizó la tesis “*Análisis jurisprudencial de los títulos que los tribunales superiores de justicia han reconocido al precarista (2005-2018)*” Tesis para Optar el grado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile en Chile, conclusión 8, indica: “En síntesis, como se ha demostrado en esta presentación, el desarrollo de la acción de precario ha sido eminentemente jurisprudencial dada la falta de una regulación normativa más amplia. Es por ello que con frecuencia se generan contradicciones en la interpretación de su ámbito de aplicación y sus requisitos, los que han sido latamente analizados en el desarrollo de esta memoria” Analizando la conclusión anterior y su similitud con nuestro sistema peruano, puedo indicar que si bien es cierto ya existe una definición clara respecto a ocupante precario y su causal de desalojo, muchas veces las interpretaciones de los legisladores van más allá de las causas ya establecidas como la de no tener un justo título o que el título ya haya fenecido, causales que son utilizadas para que el propietario del bien pueda accionar el 13 desalojo, teniendo en cuenta que lo que quiere recuperar el propietario es la posesión que es la materia de discusión, sin embargo con las interpretaciones dentro del ámbito del poder judicial será de acuerdo a las circunstancias que hayan dado lugar a la posesión del bien, como el posesionario inicio la ocupación del bien materia Litis, y como viene poseyendo al momento de la demanda de desalojo como es en el presente caso, una posesión debidamente justificada no correspondiéndole la acción de desalojo por ocupante precario, debiendo de realizar cualquier otra acción pero no la que

mencionamos anteriormente, determinación que fue analizada por el juez por el principio de discrecionalidad.

2.1.1. Antecedentes nacionales

Díaz (2019), quien realizó la tesis *“Nulidad de un acto jurídico dentro de un proceso sumarísimo de desalojo por ocupante precario en la corte superior de Huaura - año 2017”* Tesis para Optar el título de maestro en la Universidad de José Faustino Sánchez Carrión, la investigación fue cuantitativa - cualitativa, de nivel: analítico, en la conclusión 1, indica: “Los datos recogidos advierten que existe una gran aceptación de que los jueces puedan pronunciarse sobre una nulidad, si la advierten, esto permite favorecer el principio de economía procesal e impulso de oficio”. Esta conclusión es importante en la presente investigación e informe puesto que en el presente caso de igual modo se ha presentado una demanda de desalojo por ocupante precario, sin embargo los jueces se han pronunciado a un acto más allá de la solicitud, por el principio de economía procesal, donde se validaron todos los medios probatorios a fin de determinar el desalojo, sin embargo ante las pruebas eminentes ellos decidieron pronunciarse respecto al derecho de uso y habitación, el mismo que es un derecho inminente a los integrantes del grupo familiar, ya que con el derecho de uso y habitación faculta que los 11 poseedores sin ser titulares mientras sean familiares directos del propietario o de uno de los copropietarios si los hubiera, ya cuenta con justificación para el uso del bien ejerciendo así un derecho de posesión justo

Higa (2015) investigó en el Perú; *“Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”*, concluyendo; a) Desde el punto de vista, creemos que si se ha logrado ofrecer una metodología que llena un vacío en nuestro sistema jurídico. Esta

propuesta tendrá que ser contrastada con una diversidad de acaso para mostrar su funcionalidad y sobre todo para irse perfeccionando, incluso, puede abandonarse esta propuesta en caso se encuentra una mejor propuesta; sin embargo, si la idea central de nuestro trabajo respecto de que una metodología de análisis y evaluación es aceptada, entonces este trabajo habrá sido importante. B) Una reflexión final es que la corrección de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que nos permita saber cómo generar y descartar evidencias e hipótesis. Ambos esquemas son necesarios si es que queremos llegar a saber que ocurrió en un caso.

Meneses. (2015). *“Problemática en el proceso de desalojo por ocupante precario en los juzgados civiles de San Juan de Lurigancho”*. El objetivo de este estudio fue analizar el proceso de desalojo por ocupante precario dentro de los juzgados civiles de san juan de Lurigancho. Se aplicó el enfoque cualitativo, tipo de estudio aplicada y diseño de investigación estudio de casos. La principal conclusión del autor fue: [...]Existen problemas dentro del proceso de desalojo por ocupante precario que afectan al derecho del propietario, debido a deficiencias tanto en la legislación en resolver supuestos innecesarios, como los auxiliares jurisdiccionales en el área de notificaciones al igual que los jueces y abogados litigantes haciendo de este un proceso lento. Como se observa del derecho comparado en los antecedentes a nivel internacional, enfatizo que existen estudios y análisis sobre la figura del contrato de arrendamiento y la aplicación de esta cláusula especial, por lo que en esta oportunidad he citado tesis desarrolladas en el país de Ecuador ya que regulan el desahucio. En nuestra normatividad existe una legislación que regula explícitamente el tema de los contratos de arrendamiento, sin embargo, se encuentran muchos vacíos existentes en dicha figura jurídica, estando expuesta a constantes problemáticas y discusiones en torno a nuestra

sociedad dentro del derecho civil peruano. Ya que surgen muchas interrogantes para la correcta aplicación del derecho, siendo un punto débil en nuestro ordenamiento que necesita ser más estudiado ante posibles disputas. La conclusión a la que llegue en la citada tesis es que, si existe en el ámbito de la doctrina internacional normas que regulan alcances que no están previstos en la nuestra como, por ejemplo; un solo cuerpo legal unificado y ordenado respecto a materia de Inquilinato, además concluyo que para la aplicación de estas cláusulas de desahucio invocando su acción es necesario que la misma este incorporado en el contrato para dilucidar problemas y establecer una acción civil adecuada.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

La acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, más ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia. La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. (Martel, 2002).

2.2.1.1.2. Características

La acción es la potestad de promover una actividad jurisdiccional. Cuando se ejercita, el juez deberá solucionar la pretensión que compone la demanda jurídica que se presente.

Pública. - Aunque la acción defienda intereses privados, se trata de un derecho de naturaleza pública, porque al inmiscuirse un juez para resolver el conflicto, como representante del poder nacional constituye el derecho procesal, que integra a su vez el derecho público. Para enfrentar la acción del demandante que al presentar una demanda abre el proceso, el demandado para defenderse tiene derecho de oponerse a ella, invocando excepciones o negando los hechos (Helmut, 2020).

Derecho subjetivo. - Este derecho es algo que se tiene o no se tiene. Por otro lado, la pretensión es algo que se hace o no se hace, lo que significa que la pretensión es actividad. De la existencia de un derecho subjetivo puede resultar una pretensión. Por otro lado, de la presencia de la pretensión puede llegarse a la acción como una de las maneras para que la pretensión se haga valer (Helmut, 2020).

2.2.1.1.3. Alcance

Según nos manifiesta Cristian Angeludis Tomassini, la acción es aquel acto el cual es de contenido estrictamente procesal, el cual se encuentra destinado a realizar un reclamo ante una autoridad jurisdiccional la cual se encontrara obligada a absolverla. Esta autoridad una vez que toma en conocimiento la petición realizada por el interesado, estará obligada a ajustarse de acuerdo a la ley y como es obvio al respeto de aquellos derechos fundamentales, los cuales forman parte de un debido proceso. Evidentemente la acción es el poder jurídico que tiene toda persona de pedir tutela jurisdiccional cuando se le ha violado su derecho. Es pública porque la va dirigida al estado, el estado delega a los jueces para administrar justicia. Es subjetiva, es inherente, corresponde a todo sujeto de derecho. Es autónoma porque tiene reglas propias y tiene que cumplirse ciertas condiciones. Y por último la acción es abstracta, (no tiene contenido).

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza de justicia (Jurídico D. , 2020).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Elemento Subjetivo. - Se refiere a quienes intervienen en un proceso en el cual interviene el juez, las partes del proceso y los terceros legitimados (Fred, 2018).

Formal. - Procedimiento por el cual se tramita la pretensión procedimental, método por el cual va a transitar la pretensión hasta llegar a sentencia. Técnica por el cual se debe de desarrollar (Fred, 2018).

Material. - Es el ejercicio de la función jurisdiccional revestido de los poderes o deberes de los que el juez está dotado por ejercer el servicio técnico de la administración de justicia (Fred, 2018).

2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional

La función jurisdiccional, es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que, por tanto, fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla (Echandia, 1984).

A. El principio de la Cosa Juzgada. Cosa juzgada constituye el principal efecto de la principal resolución judicial, que es la sentencia definitiva sobre el fondo, y con él se pretende que una vez que una cuestión litigiosa ha sido zanjada por los tribunales no pueda

volver a ser planteada, pues ello sería contrario tanto a la seguridad jurídica como a la propia función pacificadora del Derecho. (Olano, 2012, p.87)

B. El principio de pluralidad de instancia. Es un derecho público subjetivo, a través del cual el sujeto puede impugnar una decisión o una orden dentro del órgano que administra la justicia. (Hinostroza, 2008, p.31).

C. El principio del derecho de defensa. El derecho de defensa se convierte en una de las manifestaciones de la eficaz protección procesal, que consiste en la obligación de ser escuchados, asesorado por un abogado de su elección y que incluye la oportunidad de defender y demostrar los derechos procesales y los intereses. (Hinostroza, 2016, p.30).

D. El principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es común encontrar frases que no se entienden, ya sea porque los hechos del juicio no están claramente establecidos, o porque sus efectos sobre la decisión final de los órganos jurisdiccionales no se evalúan. En este sentido el derecho a la defensa y la instancia plural, y frente a la negligencia del juez en la motivación de la decisión de no permitir que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la decisión, se interpone la 14 queja o apelación ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y solo los decretos están exentos (Chanamé, 2009, p 257)

2.2.1.3. Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a la empresa para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia (Jurídico D. , 2020).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Por un lado, el derecho de la competencia no es otra forma de regulación, sino una alternativa que procura conseguir las condiciones para crear o mantener los elementos de un mercado competitivo, más que repetir los resultados de la competencia o corregir sus defectos o fallos (Cases, 2009).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario (González, 2016).

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto

El proceso, por su parte, constituye un instrumento jurídico para la solución de controversias, que se desarrolla a través de una serie de actos de realización formal, con el fin último de aplicar la ley al caso en concreto mediante una resolución que dirima el conflicto entre las partes; que, de no ser cumplida voluntariamente por la condenada, podrá y deberá ser ejecutada coactivamente por el Estado (Esquerra, 2020).

2.2.1.4.2. Finalidad del proceso

La finalidad del proceso es, en lo civil restituir el orden o un derecho o satisfacer una pretensión; en lo penal descubrir la verdad de la existencia de un delito, un delincuente y relacionar el delito al delincuente; en lo político y social combatir la delincuencia y educar jurídicamente al pueblo (Jurídico D. , 2020).

2.2.1.4.3. Clases de proceso

- **Los Procesos Ordinarios.** - Están destinados a la composición de cualquier tipo de relación jurídica. A ellos pueden, pues, acudir las partes para solucionar su conflicto con la sola excepción de aquellas materias que hayan de ser ventiladas a través de un procedimiento especial. Ordinarios y plenarios se caracterizan por la plenitud de su cognición. Las sentencias en ellos recaídas gozan de la totalidad de los efectos materiales de la cosa juzgada y, de modo particular, el efecto negativo o excluyente. Mayor incremento de las garantías de las partes y de las posibilidades de alegación, prueba o impugnación. Todos los procesos materiales cuentan, al menos, con un proceso declarativo ordinario: el penal mantiene cuatro (común para delitos graves, el abreviado para los delitos menos graves y leves, el de faltas para el conocimiento de tales contravenciones, junto con el procedimiento ante el tribunal del jurado) y el civil dos (el ordinario y el verbal).
- **Procesos Especiales.** - Procedimientos sustancialmente acelerados. La característica primordial de tales procesos reside, pues, en la especialidad de su objeto. En los procedimientos especiales tan sólo se puede debatir la relación jurídico material para cuya protección fue creado el procedimiento especial. Cuando surge cualquier conflicto, habrá de solucionarse a través del correspondiente procedimiento especial. Las sentencias en ellos recaídas gozan asimismo de la plenitud de los efectos materiales de cosa juzgada.
- **Procesos Sumarios.** - Se caracterizan por tener una cognición limitada a un solo aspecto o parte de la relación material debatida. Tienen las partes limitadas sus medios de ataque y, sobre todo, de defensa. Además, suelen tener limitados los medios de prueba. Las sentencias recaídas en los procesos sumarios no producen los efectos materiales de la

cosa juzgada, o para ser más exactos, los limitan a la relación jurídica debatida en el proceso sumario.

2.2.1.4.4. El proceso como garantía constitucional

La tutela jurisdiccional es considerado como aquel poder que tienen todos los sujetos de derecho, ya sea esta persona natural o jurídica, el cual consiste en la exigencia hacia el estado en hacer efectivo su función jurisdiccional, dicho de otro modo, permite a la persona ser parte del proceso cuando lo crea conveniente y de esta forma solicitar tutela jurisdiccional a través de los magistrados con respecto a las pretensiones planteadas.

Actualmente las constituciones, consideran que son muy escasas las excepciones a la aplicación del principio de los derechos procesales llevados a cabo durante un litigio, es por ello que dichos preceptos han sido materia de planteamiento hasta la declaración de los Derechos del hombre, hecho que fue formulado por la asamblea de las naciones unidas del 10 de diciembre de 1948, que según los textos recopilados manifiestan que:

Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Según manifiesta Coutere (2002), el proceso es considerado como aquel instrumento de tutela de derecho, realizado por orden de las disposiciones establecidas en la constitución, la misma que se encuentra establecida en la mayoría de las constituciones del siglo XX, estos preceptos han sido materia de debates en las diversas asambleas de las naciones unidas de fecha 10 de diciembre de 1948, en cuyos textos se plantean textualmente los siguientes artículos. —Artículo 8° toda persona tiene el derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley‖ —Artículo 10° Toda persona tiene derecho, en

condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derecho y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penall Para ser exactos estos artículos ponen en manifiesto que el estado, tiene la obligación 35 de crear ciertos mecanismos, para que puedan garantizar al ciudadano la defensa integral de sus derechos, en este sentido, y gracias a la existencia de un estado modeno es que el mismo tiene la obligación de utilizar los mecanismos legales necesarios para dar garantías procesales y de derechos a aquellas personas que sientan vulnerada su derecho

2.2.1.4.5. El debido proceso formal

2.2.1.4.5.1. Concepto

El debido proceso en su dimensión procesal, formal o adjetiva comprende el derecho a un Juez natural, el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la impugnación de resoluciones, el derecho a una debida motivación, y demás derechos previstos por Ley (Chamorro, 1994).

2.2.1.4.5.2. Elementos

- Derecho al juez natural.
- Derecho a un juez imparcial.
- Legalidad de la sentencia judicial.
- Derecho a asistencia letrada.
- Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete.
- Garantías de doble instancia y doble conforme.

2.2.1.5. El proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso civil es uno de los procesos más antiguos que surgió ante la necesidad humana de encontrar un medio heterocompositivo pacífico de solución de conflictos con la intervención de un tercero independiente e imparcial investido de autoridad, que además de brindar un ámbito donde las partes pueden formular pretensiones, aportar hechos, pruebas, efectuar alegaciones, ejercer la acción y la contradicción con los instrumentos procesales previstos en un ordenamiento pre establecido; permite especialmente que puedan contender pacíficamente en condiciones de igualdad, con respeto de su calidad y condición de seres humanos y de los derechos fundamentales que son titulares, en concordancia a un Estado Constitucional de Derecho (Rueda, 2012).

2.2.1.5.2. Fines del proceso civil

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.5.3. Principios procesales aplicables al proceso civil

El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

De conformidad con el primer artículo del título preliminar del código procesal civil nos señala que —Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Por otro lado Ovalle Favela indica que nuestro derecho a una tutela jurisdiccional —es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a tribunales independientes e imparciales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como

para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución—. Se debe tener en cuenta que una tutela jurisdiccional efectiva comprende una serie de categorías, los cuales son el derecho a la acción, el derecho de contradicción y por último el debido proceso. Desde el punto de vista del debido proceso, este viene a ser aquel derecho de todo sujeto procesal, ya sea el demandante o demandado, de actuar en un proceso imparcial que cuente con un juez independiente, imparcial responsable y sobre todo competente para que dicha incertidumbre jurídica sea resuelta.

El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Según el artículo II del Título preliminar del Código procesal civil manifiesta expresamente que: —La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. El impulso procesal es aquella aptitud con la que cuenta el juez para poder conducir adecuadamente un proceso, es decir sin que sea necesario la intervención de las partes procesales, para que se produzcan tales fines. Por otro lado, hay ciertos casos en los que el juez no es competente para poder impulsar los procesos de oficio, como es en los casos de los procesos de divorcio, debido a que este tipo de procesos son impulsados a solicitud de las partes interesadas. El Juez como director del proceso, tiene la obligación de impulsar de oficio el proceso, ya no es —como repito— un mero espectador del mismo, pero ello no quita que las partes también puedan impulsar al proceso. Como excepción, el Juez no puede impulsar de oficio los procesos de divorcio, porque estos solo se impulsan a pedido de parte.

Principio de Integración de la Norma Procesal.

De conformidad con el tercer título preliminar del Código procesal civil expresamente señala que: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso. Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

a) Finalidad concreta. - esta finalidad consiste en que un proceso contencioso tiene por finalidad resolver exactamente el conflicto de intereses entre las partes y por otro lado el proceso no contencioso consiste en eliminar una incertidumbre jurídica sin necesidad de llegar al litigio.

b) Finalidad abstracta. - En esta finalidad lo que se persigue de un determinado proceso, ya sea contencioso o no contencioso es llegar a la paz social a través de la justicia. Por otro lado, según nuestra legislación el juez está obligado de administrar justicia y no puede dar alegatos manifestando que existen vacíos en las normas procesales, debido a que los jueces son los encargados de administrar justicia con la finalidad de lograr la paz social a través de la justicia.

Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

De conformidad con el quinto artículo del título preliminar del código procesal civil manifiesta expresamente que: —las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las

actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

- El principio de celeridad procesal, consiste en aquella expresión directamente relacionado con la economía en relación al tiempo, para que de esa forma los plazos procesales puedan cumplirse sin que exista de por medio dilaciones dando por esto a atender que la justicia tardía no puede ser considerado como justicia.

- El principio de Economía, este principio procesal está referido a tres áreas los cuales son el tiempo, gasto y esfuerzo. Dicho proceso tiene que ser resuelto en un tiempo razonable, sin que medie las dilaciones, economizando en todo momento dinero y esfuerzo.

Los Principios de Inmediación, Concentración economía y Celeridad Procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

- **El principio de inmediación** tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

- **El principio de celeridad**, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

- **Principio de Economía**, El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

Tiene que ver con el ahorro de tiempo, gastos y esfuerzo, referido al proceso. Por ejemplo, en el tiempo, todos los justiciables tienen la necesidad de que sus conflictos se resuelvan en el menor tiempo posible sin que estos se dilaten. En la economía de gastos, se procura que los costos del proceso no sean obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivos los derechos materiales. Finalmente, en la economía de esfuerzo, se debe evitar la realización de actos innecesarios al interior del proceso; buscar llegar a la solución del conflicto pero con el menor esfuerzo, mediante una simplificación de tiempo sin perturbar el derecho de defensa.

El Principio de Socialización del Proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. Por este principio, el juez es el que se encontrara facultado para impedir que exista alguna desigualdad entre las partes procesales, ya sea dado en razón de la raza, el idioma o la condición económica o de cualquier otra índole. Debemos entender que todas las personas somos iguales ante la ley esto es considerado en el ámbito de conducta y hechos, el proceso civil se encuentra regido en la actualidad por el principio de igualdad entre las partes, el cual exige que las partes procesales tengan el mismo trato cuando esta se encuentre en la misma situación procesal.

El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Por este principio

en fin esencial del proceso es restablecer el imperio del derecho y de justicia por encima de lo que las partes sustenten en los fundamentos jurídicos y sus pretensiones, ya que en aplicación del principio *iura novit curia*, los jueces no están obligados a acoger el error en la premisa mayor del silogismo judicial motivado por la defectuosa subsunción del derecho invocado. (Cas. N° 2776-2001-Ucayali).

El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial. De conformidad con Aguila Grados, por este principio se obliga a que el proceso no tenga que ser tan costoso para las partes procesales, dado que sería un gran inconveniente para que se pueda hacer respetar el derecho materia de litigio. Por otro lado, el estado estaría incurriendo gravemente en la omisión de admitir la injusticia en razón de la economía, porque no estaría al alcance de las partes integrantes del proceso. Pero algo a tener en cuenta es que normalmente los litigantes tienden a asumir costos que impliquen la tramitación de un proceso ante el poder judicial. Por último es importante destacar que el código establece estos principios, sin perjuicio de que el sujeto litigante tenga que abandonar el proceso en razón de las costas y costos del proceso los cuales se encuentran establecidos en nuestra legislación.

Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: —Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad

específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada. Debido a que actualmente la actividad judicial consiste en una función pública la cual es realizada exclusivamente por el estado, las normas que regulan la conducta de las partes procesales son reguladas por el mismo los cuales forman parte del derecho público. Las normas procesales son de cumplimiento obligatorio a menos que la norma expresamente manifieste que alguna de ellas no cuente con tal calidad.

El Principio de Doble Instancia

De conformidad con el décimo artículo del título preliminar del Código procesal civil nos manifiesta expresamente que: —El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. Tal y como lo establece el artículo 10, nos pone en manifiesto como una regla general que un proceso tiene dos instancias, refiriéndose a la pluralidad de instancias dentro de los cuales las partes procesales podrán acogerse a su derecho de apelación en los casos en que consideren que exista alguna incertidumbre jurídica con respecto a su conflicto materia de litigio, esta pluralidad de instancias puede ser renunciable de forma expresa o tácita. Dicho de otro modo, si en primera instancia una de las partes procesales no obtiene un fallo que considere favorable, podrá acogerse al derecho de apelación para que el mismo sea revisado por magistrados de una instancia superior y en los supuestos de que en esa segunda instancia aun no consiga esa decisión favorable, tiene la opción de llevar su proceso a casación, instancia que en nuestro país no es considerado como una tercera instancia.

2.2.1.6. El proceso sumarísimo

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual,

inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima (Ramos, 2013).

2.2.1.6.2. Características

- Prima la oralidad, aunque se comienza con una presentación por escrito.
- Los medios de prueba que pueden proponer o practicar las partes están limitados. El objetivo es obtener una mayor rapidez en el tratamiento del objeto procesal.
- Concentración de actos: la prueba se presenta juntamente con la demanda y la contestación.
- Limitación del número de testigos y peritos.
- Supresión de actos no esenciales.
- No se permite que la parte demandada plantee reconvencción.
- La sentencia no tiene efecto de cosa juzgada, es decir, que tras un juicio sumario se pueden abrir otros procesos sobre el mismo asunto, en aspectos que no hayan sido tratados en el proceso sumario. El motivo es que no se les atribuye pleno conocimiento al estar limitado su objeto.

2.2.1.6.3. Regulación del proceso sumarísimo

La audiencia única en el proceso Contencioso está regulada dentro del Código Procesal Civil específicamente en el Art. 554.

2.2.1.6.4. Desalojo en el proceso sumarísimo

El desalojo puede demandarse antes del vencimiento del plazo para restituir el bien. Sin embargo, de ampararse la demanda, el lanzamiento sólo puede ejecutarse luego de seis días de vencido el plazo. Si el emplazado se allanara a la demanda y al vencimiento del plazo

pusiera el bien a disposición del demandante, éste deberá pagar las costas y costos del proceso. En los contratos de arrendamiento de inmuebles, con firmas legalizadas ante notario público o juez de paz, en aquellos lugares donde no haya notario público, que contengan una cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme a lo establecido en el artículo 1697 del Código Civil, el Juez notifica la demanda al arrendatario para que, dentro del plazo de seis días, acredite la vigencia del contrato de arrendamiento o la cancelación del alquiler adeudado. Vencido el plazo establecido sin que se acredite lo señalado en el párrafo anterior, el Juez ordena el lanzamiento en quince días hábiles, de conformidad con el artículo 593 del Código Procesal Civil. Es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble, en contratos con cláusulas de allanamiento, el Juez del lugar donde se encuentra el bien materia del contrato. La deuda del arrendatario judicialmente reconocida origina la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (Guzmán, 2021).

2.2.1.6.5. Puntos controvertidos

Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza (Carrión, 2000).

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El juez

El juez es la persona que soluciona los conflictos judiciales mediante la aplicación del derecho. Es una figura imparcial en el problema a resolver (Jurídico D. , 2020).

2.2.1.7.2. El demandante

El demandante es aquella persona o empresa con interés en adquirir un bien o servicio. Ello, con el objetivo de cubrir una necesidad insatisfecha; También el demandante es aquella

persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso. (Jurídico D. , 2020).

2.2.1.7.3. El abogado

Un abogado es una persona que se encarga de defender jurídicamente a otra en un juicio teniendo en cuenta los intereses del cliente. Se compromete a prestar diligentemente y con eficacia sus servicios profesionales (Jurídico D. , 2020).

2.2.1.7.4. El demandado

Aquella persona natural o jurídica contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tomando privativa del proceso penal.

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

Se puede definir la prueba como la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba.

2.2.1.8.2. Objeto de la prueba

Objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado (Mixán, 2009).

2.2.1.8.3. Sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso.

Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto (Abando, 2013).

2.2.1.8.4. Valoración de la prueba

Es un proceso racional en el que el juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

Este tema no merece mayor discusión, puesto que la doctrina casi en su totalidad, advirtiendo la naturaleza constitucional del derecho a probar, ha propuesto la necesidad de adoptar el sistema de libre valoración de los medios de prueba, -o de la sana crítica- en todo tipo de procesos o procedimientos; sin embargo, se distinguen dos sistemas de valoración de la prueba.

Devis Echeandía señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido" . A su vez Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a proba".

2.2.1.8.5. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.8.5.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba significa que el juez otorga al medio de prueba un peso probatorio parcial, En principio, cada medio de prueba tiene un valor independiente; su fuerza probatoria regularmente puede cubrir algún o algunos aspectos del objeto del proceso.

2.2.1.8.5.2. Valoración conjunta de la prueba

La valoración conjunta de la prueba indiciaria involucra que la evaluación que el órgano jurisdiccional debe realizar, siempre será una lectura integral del conjunto de indicios presentados, a partir de lo cual pueda establecerse la concurrencia de los requisitos de coherencia, correspondencia y no contradicción.

2.2.1.8.6. El testimonio

2.2.1.8.6.1. Definición

El testimonio es un acto de declaración sobre los hechos. Estos conocimientos lo realizan un tercero imparcial ante el juez. En la doctrina nacional, Ledesma Narváez señala que el testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de estos a otra (Velloso, 2011).

2.2.1.8.6.2. Regulación

La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad (Jurídico D. , 2020).

2.2.1.8.7. Los documentos

2.2.1.8.7.1. Definición

Un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien (Ucha, 2008).

2.2.1.8.7.2. Clases de documentos

- **Documentos públicos:** Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.
- **Documentos privados:** Así, J. Bono al referirse a los documentos que pertenecen por su naturaleza al derecho privado los denomina documentos de derecho privado. El término documentos de aplicación de derecho privado, agrupa tanto a los documentos que la diplomática & privados, como al documento privado, en sentido estricto, para los juristas; y su utilización pondría fin a la incorrección que según los juristas supone el uso del término documento privado por los diplomatistas, puesto que se trata de documentos cuya autenticidad está determinada por el rogatorio o notario, incluso careciendo éste de fe pública. Bono reconoce que aunque sea poco precisa la noción de derecho privado es preferible utilizar esta expresión para referirse a los documentos

realizados por particulares sin intervención de una autoridad pública. Por tanto, si como plantea Paoli el criterio fundamental de la clasificación de los documentos debe ser el que permita la correspondencia con el ordenamiento legislativo romano y las condiciones sociales de la época y lugar, se opta por aplicar la expresión documentos de derecho privado analizando que debe entenderse por Derecho privado.

2.2.1.8.7.3. Regulación

Las regulaciones son el conjunto de procedimientos y reglas que adoptan las instituciones para instrumentar las responsabilidades dadas en el marco legal. Una buena regulación puede ayudar a asegurar la justicia de un proceso, igualdad de oportunidades y la responsabilidad de todos los participantes.

2.2.1.8.8. La pericia

2.2.1.8.8.1. Definición

Es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Como decimos, este término procede del latín y más concretamente de un vocablo que se encuentra conformado por dos partes claramente identificadas: la palabra *periens*, que puede traducirse como “probado”, y el sufijo *-ia*, que es indicativo de cualidad.

2.2.1.8.8.2. Regulación

La regulación es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa.

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

2.2.1.9.1. Concepto

Las resoluciones judiciales son actos procesales que emanan del tribunal de oficio o a petición de parte, cuyo objeto es resolver el asunto debatido (en único, primer o segundo

grado jurisdiccional), la resolución de un incidente, servir de base a una sentencia definitiva o interlocutoria, o bien, dar curso progresivo al procedimiento.

2.2.1.9.2. Tipos de resoluciones

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

Decretos: son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa, los jueces también pueden expedir decretos dentro de la audiencia.

Autos: son resoluciones motivadas y se caracteriza por tener dos partes. Considerativa y resolutive. mediante ella el juez resuelva la admisibilidad de la demanda o la reconvencción, el saneamiento, la interrupción, la suspensión, o conclusión del proceso y otros.

Sentencia: es la resolución del Juez que pone fin el proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso

2.2.1.9.3. Contenido de las resoluciones

Indicación de lugar y fecha en que se expiden.

El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.

La descripción correlativamente enumerada de los fundamentos de echo y de derecho que sustentan su decisión.

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto a todos los puntos controvertidos. — plazo de cumplimiento, si fuera el caso.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Gómez (2008) afirma que la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, Sentir, darse cuenta, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar lo y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término *sentencia*, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento

2.2.1.10.2. Concepto

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. Una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso penal (Jurídico D. , 2020).

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia

a) Parte expositiva. - Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (Pérez, 2006).

b) Parte considerativa. - En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal

Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, permite que las partes y la sociedad civil en general 107 conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Idrogo, 2002).

c) Parte resolutive. - En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cruzado, 2006)

2.2.1.10.4. Motivación de la sentencia

La motivación no es otra cosa que la manera de justificar la calificación jurídica, por lo que el juzgador se encuentra obligado a fundamentar aquellas consecuencias jurídicas que deriven de la adecuación del hecho en determinada norma.

2.2.1.10.5. Clases de sentencia

Las sentencias admiten varias clasificaciones en función de diversos aspectos. Algunas de las clasificaciones y tipos de sentencias principales son las siguientes:

Por la forma:

- Sentencia **escrita**.
- Sentencia **oral** (no siempre es posible, solo para algunos procesos).

Según la posibilidad de impugnación:

- Sentencia **firme** (no se puede interponer ningún recurso, es decir, no son recurribles).
- Sentencia **recurrible o no firme** (se puede interponer recurso).

En función de su contenido y sus efectos:

- **Condenatorias** (se le aplica una condena al acusado por ser culpable).
- **Absolutorias** (el acusado es absuelto por falta de pruebas).

- **Determinativas** o constitutivas (finalizan, crean o modifican una situación jurídica, por ejemplo, en un divorcio o en una adopción).
- **Declarativas.**

Por su instancia:

- Sentencia de **instancia única.**
- Sentencia de **primera instancia.**
- Sentencia de **segunda o ulterior instancia.**

Por otro lado, existe un tipo especial de sentencia, conocido como **sentencia de conformidad**, que se produce con anterioridad para evitar la celebración del juicio oral.

2.2.1.10.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

- Principio de publicidad. - Porque asegura la contradicción del fallo y muestra la transparencia con que actúan los jueces, pues si hay silencio en las causas de la decisión no habrá motivos para impugnar.
- **Principio de racionalidad.** - El cual es necesario para disuadir la arbitrariedad en la que puede caer una decisión cuando no se ajusta a derecho.
- **Principio de legalidad.** - Porque el fallo debe estar estructurado en las normas aplicables al caso y en las pruebas válidamente recaudadas.
- **Principios de seguridad jurídica, confianza legítima y debido proceso.** - Entre otros, los cuales tienen como propósito materializar la igualdad jurisdiccional y equilibrar las cargas entre el Estado constitucional y los usuarios de la administración de justicia.

2.2.1.10.7. Contenido de la sentencia de primera instancia

III. DECISION: Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto por el artículo 196°, 586° y 592° del Código Procesal Civil, FALLO: Declarando FUNDADA la

demanda de folios veintinueve a treintaisiete, subsanada a folios cuarenta y dos; en consecuencia, ordeno que doña Emilia Lliuya Vargas cumpla con desocupar el inmueble materia de litis en el plazo de seis días; con costas y costos. –

2.2.1.10.8. Contenido de la sentencia de segunda instancia

DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas y en aplicación del artículo 911° del Código Civil; así como los artículos 585°, modificado por la Ley N° 29057 y 586° del Código Procesal Civil; y, lo establecido en la doctrina jurisprudencial vinculante en los numerales uno, dos, tres, cuatro y cinco del Cuarto Pleno Casatorio Civil; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha primero de diciembre del año dos mil quince, de fojas ciento tres a ciento cinco, que falla declarando fundada la demanda de folios veintinueve a treinta y siete, subsanada a folios cuarenta y dos; PRECISARON que doña Emilia Lliuya Vargas, cumpla con desocupar y restituir la totalidad del inmueble consistente en el lote de terreno ubicado en el Paraje de Auqui, Jirón Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, cuya área, linderos y medidas perimétricas están descritas en el décimo segundo fundamento jurídico, dentro del término de seis días, bajo los apremios legales correspondientes; DEJARON A SALVO el derecho de la demandada a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente, en caso existieran edificaciones en el predio materia de desalojo; CONFIRMARON en lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase.-

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior,

pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Fernandez, 2016).

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho de impugnar

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La impugnación es el acto que consiste en objetar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, que puede provenir del juzgador o de cualquier otro sujeto del proceso. Los medios impugnatorios representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados), dirigidas a denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, a fin de que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación; para que con ello se eliminen los agravios inferidos al impugnante, derivados de la irregularidad de los cuestionados actos procesales. Los medios impugnatorios existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal impugnado, para lograr que el proceso cumpla con sus finalidades anotadas.

2.2.1.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El código procesal civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. REMEDIOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente

el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error. Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional. Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2. RECURSOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia. A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexaminen la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error. Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja.

Recurso de Reposición: Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio. Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiado.

El recurso de apelación: La apelación constituye el más importante recurso de los procesos ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano Judicial superior de la instancia o auto del inferior. La apelación es consecuencia del principio de la doble instancia, que las resoluciones de los jueces inferiores puedan ser examinadas de nuevo a pedido de las partes por los tribunales superiores. El recurso de apelación es el medio que permite a los

litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso.

Recurso de casación: El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in iudicando o bien error in procedendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia y, habitualmente al de mayor jerarquía, como el Tribunal Supremo.

Recurso de queja: Este recurso procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en un efecto distinto a lo solicitado. El plazo para interponerlo es de tres días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: El proceso de Desalojo por Ocupante precario (Expediente N° 2 00570-2015-0-0201-JR-CI-02) Perteneciente al 2° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Ancash, 2021.

2.2.2.2. Ubicación del Proceso de desalojo por Ocupante precario en el Código Civil

El desalojo está regulado en El artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el subcapítulo en el que lo legisla. Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido, El art. 911 contiene dos supuestos

a. Ausencia de título. Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.

b. Título fenecido. El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

2.2.2.3. La posesión

2.2.2.3.1. Concepto

La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del impacto de éste sobre los terceros ajenos a la situación posesoria. El actuar del poseedor genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer.

2.2.2.3.2. Regulación

El código civil en su artículo 896° señala “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. En tal sentido son poseedores: el propietario, el usurpador, el usufructuario, el usuario, el arrendatario, etc.

2.2.2.3.3. Elementos

Sánchez Palacios, M. (2008), establece que el primer componente del concepto de la posesión se encuentra por tanto un poder físico y exclusivo sobre una cosa. Este elemento se solía designar como “El corpus” El segundo elemento animus, como en el caso del arrendatario, el poder que tenía una persona sobre una cosa, ya no se denominaba posesión, sino simplemente detentación y en la terminología de los comentaristas “possesio naturali” porque carece de las consecuencias jurídicas que nace de la posesión; “Corpore” es el

elemento material y es para el poseedor el hecho de tener la cosa física en su poder, “Animo” es el elemento intencional, y es voluntad en el poseedor de conducirse como propietario respecto a la cosa; los comentaristas romanos le llamaron “animos domine”. (pp 22-23)

2.2.2.3.4. Clases

Sánchez Palacios, M. (2008), afirma que, la mejor forma de posesión es la de buena fe. En este caso el poseedor tiene el corpus y cree sinceramente, aunque quizá erróneamente, tener el derecho de propiedad sobre el bien que posee. Esta posesión acarrea las consecuencias siguientes: a) Mediante el simple transcurso del tiempo el poseedor se convierte en propietario mediante la usucapión también conocida como “prescriptio longi temporis”. De allí que esta forma de posesión fue conocida como “possessorio ad usucapionem”. b) El poseedor adquiere la propiedad de los frutos que produzca la cosa que posee. c) En caso de que tuviera que restituir la cosa a su verdadero propietario tendrá el derecho de recuperar los gastos necesarios y útiles hechos beneficio de la cosa. d) Goza de la protección posesoria, mediante los interdictos.

En cambio, el poseedor de mala fe, como el ladrón y el usurpador, no se convertía en propietario por la prescripción, debía devolver todos los frutos, y sólo recibió el derecho de retirar las mejoras, si con ello no dañaba la cosa.

El poseedor de mala fe también obtuvo la protección posesoria de los interdictos contra terceros, más no contra quien le podía deducir alguno de los vicios de la posesión. Por eso a esta posesión. Por eso a esta posesión se le llamó “possessio ad interdicta”. (p.26)

2.2.2.3.5. Teorías de la posesión

En este punto, se ha considerado algunas de las teorías sobre la posesión que según el Jurista Sánchez-Palacios Paiva (2008), son las siguientes:

A. SAVIGNY: Friedrich Karl Von Savigny elaboró la teoría subjetiva de la posesión, que plasmó en su obra “El Derecho de Posesión” que escribió a principios del Siglo XIX, en la que recogió los elementos de la posesión considerados en la doctrina romana, con la única diferencia que el llamado “animus” o intención de poseer como propietario debía presumirse, salvo prueba en contrario. En ese sentido sostuvo que la posesión era la exteriorización de la propiedad y como conclusión estableció que: “Al poseedor se le presume propietario; salvo prueba en contrario”. Suprimió a este efecto la llamada “detención” de la doctrina romana y estableció una presunción relativa o *juris tantum*, de tal manera que todo poseedor, en principio, posee para sí, salvo que se acredite lo contrario; esta es la teoría de la posesión que informó el Código Napoleón y por extensión a todos los códigos decimonónicos que siguieron su modelo, como ya hemos señalado, entre los que también se encuentra el Código Civil Peruano de 1852 que, a diferencia de los antes mencionados, no se debió a la obra de uno sólo, sino que fue la adaptación hecha por un grupo de notables juristas. (p.31)

B. IHERING: Rudolf von Ihering formuló serias objeciones a la teoría subjetiva de Savigny. Expresó que de ser exacta la tesis, según la cual, la posesión es la exterioridad de la propiedad, debía ser confirmada por la teoría del nacimiento y de la continuación de la posesión, proponiendo como regla: “La manera como el propietario ejerce de hecho su propiedad debe ser el criterio de la existencia de la posesión”. Esto evitará las contradicciones y dificultades que él observa en la teoría de Savigny sobre las condiciones del origen y pérdida de la posesión, cuyo error fundamental consiste, a su parecer, en que identifica la noción de la posesión con la del poder físico sobre la cosa, sin advertir que esta última no es más que una verdad relativa y limita por lo que llega a constreñirla, de tal suerte que pierde al fin toda verdad y queda reducida a ser la negación de sí misma; con relación al origen de la posesión, analiza la teoría de la Aprehensión en los textos romanos y la niega,

pues la posibilidad de la adquisición mediante la custodia es irreconciliable con la necesidad de la presencia personal, que por otras razones lleva a contradicciones, pues en algunos casos la presencia es necesaria y en otros no lo es; sostuvo también, con base en los textos romanos, que si la ley romana concedía acciones posesorias al poseedor, también lo hacía respecto al acreedor prendario, al precaristas y al enfiteuta, que no eran poseedores, puesto que no tenían el animus domine, lo que se suponía que se concedía protección a quienes no ejercían la posesión como consecuencia de lo cual concluyo que la diferencia entre la posesión y la tenencia no radicaba en el animus, propuso entonces el concepto de la “posesión derivada” análoga al concepto de la “custodia” que formulara en materia de corpus y sostuvo que esas personas, si bien no tenían la posesión a título directo, la recibían de quienes constituyeron los respectivos derechos reales. Así el acreedor prendario disfrutaba de las acciones posesorias en virtud de que al constituirse la prenda el deudor se le había transferido implícitamente como medio eficaz para asegurar la garantía, estableció también que el corpus no puede existir sin el animus. Así como el animus no puede existir sin el corpus, pues ambos nacen al mismo tiempo por la incorporación de la voluntad en la relación con la cosa. (p. 34-35)

C. SALEILLES: Conviene a los efectos de este trabajo mencionar la tesis de Raimond Saleilles, citado por Lafaille, quien se coloca en una postura intermedia entre las propuestas teóricas de Ihering y Savigny. Con relación al corpus afirma que es un conjunto de hechos susceptibles de descubrir una relación permanente de apropiación económica, un vínculo de explotación de la cosa puesta al servicio del individuo, entre aquel a quien dichos hechos se refieren y la cosa que estos tienen por objeto En cuanto al animus expresa que es el propósito de realizar una apropiación simplemente económica de la cosa, obrando como si fuera dueño material de la misma.

2.2.2.4. La posesión precaria

2.2.2.4.1. Concepto

La posesión precaria como aquella que se ejerce sin título o el que se tenía ha fenecido. Por título se entiende todo aquel documento que sirve para acreditar un derecho u una obligación. La acción que debe entablarse es la de desalojo por ocupación precaria, en la vía del proceso sumarísimo (Galvez, 2020).

2.2.2.4.2. El ocupante precario

Para que proceda la acción de desalojo ocupante precario se requiere: Que el demandante acredite su derecho, por ejemplo, si es el propietario debe acreditar su derecho de propiedad; y. Que el demandado posea sin título alguno (precario originario) o cuando el que tenía ha fenecido (precario derivado). Pues bien una de esas categorías cuya comprensión nos generan muchos inconvenientes es la de poseedor precario.

2.2.2.5. La propiedad

2.2.2.5.1. Concepto

La propiedad es la facultad que tiene una persona (natural o jurídica) para disponer de un objeto. Esto, siempre dentro de lo que permitan las leyes.

2.2.2.6. Desalojo

2.2.2.6.1. Concepto

El desalojo es una acción judicial, que tiene por objeto recuperar la posesión de un inmueble. Este proceso de desalojo, tiene por efecto que la persona que este ocupando el bien y no quiera devolver de forma pacífica el inmueble, a través de una sentencia judicial, el juez lo va conminar a que desocupe o entregue el inmueble (Pacheco, 2019) Ledesma (2014) señala que los mecanismos de defensa que tiene un propietario, o aquel que se considere con derecho sobre un bien inmueble es el Desalojo (salvo lo dispuesto en el

artículo 598° del Código Procesal Civil), debiéndose de entender por esta como aquella pretensión que tiende a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario y que por la simplicidad de la pretensión, la restitución del predio se tramita bajo las reglas de un procedimiento sencillo u breve. La finalidad del desalojo es expulsar al ocupante del inmueble, con título o precario, por las causas establecidas en la ley y reponer en la posesión a su dueño o a quien tiene derecho a él.

2.2.2.6.2. Causales del desalojo

Las causales del desalojo son:

- a) desalojo por vencimiento de contrato.
- b) desalojo por falta de pago.
- c) Desalojo derivado de contrato con cláusula de allanamiento futuro.
- d) Desalojo conforme a lo regulado por el D. Legislativo 1177.

2.2.2.6.3. Órgano Jurisdiccional Competente

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 546 del Código Procesal Civil, referido al desalojo, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados (tercer párrafo del art. 547 del C.P.C.). Es de destacar que el Juez del lugar donde se encuentra la bien inmueble materia de un contrato de arrendamiento es competente para conocer la solicitud de restitución del inmueble (entiéndase demanda de desalojo), tratándose de contratos de arrendamiento con firmas legalizadas notarialmente o ante Juez de Paz (en los lugares donde no haya notario público) con cláusula de allanamiento a futuro

del arrendatario, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme al artículo 1697 (incisos 1 y 2) del Código Civil (art. 594 -parte pertinente- del C.P.C.).

Debe tenerse presente que, con arreglo a lo previsto en el inciso 1) del artículo 24 del Código Procesal Civil, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente para conocer del proceso de desalojo, a elección del demandante, el Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares, será competente el Juez de cualquiera de ellos.

2.2.2.6.4. Proceso sumarísimo de Desalojo

En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso de desalojo es uno contencioso que se tramita en vía sumarísima (art. 546, inc. 4, del C.P.C.) y se haya regulado en el sub- capítulo 4° (desalojo) del Capítulo II (Disposiciones Especiales) de Título III (Proceso Sumarísimo) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal Civil, en los artículos 585 al 596.

2.2.2.7. Desalojo por ocupante precario

2.2.2.7.1. Concepto

Hinostroza (citando a Moreno citado por. (2014), define el desahucio por precario: “... el poseedor tiende a recuperar la posesión natural amparado en la protección que la ley dispensa a la posesión misma, y utiliza un medio rápido eficaz: la acción de desahucio...” (p.836)

2.2.2.7.2. Regulación

El desalojo se encuentra regulado en el art. 911 de Código Civil

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor, Real Academia Española (2015)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Ámbito geográfico predeterminado en donde un Juez o Tribunal ejerce la administración de justicia de acuerdo a su jurisdicción (Manual del Poder Judicial, 2010).

Desalojo. La palabra desalojo se utiliza para definir a la acción mediante la cual se le arrebató a un individuo la tenencia material de un bien inmueble, por mandato de una autoridad judicial o gubernamental en cumplimiento de una sentencia, que declare el desalojamiento del inquilino o del poseedor del inmueble. El desalojo puede ocurrir también en caso de que ocurra una emergencia, que ponga en peligro la vida de las personas que se encuentren dentro de la edificación. Por ejemplo, un terremoto, incendio, inundación, etc.

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras

Jurisprudencia. En términos generales se ha definido como: el conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan; que suplen las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo; que guían al legislador en el sendero de su obra futura.

Juzgado. Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia, también se refiere a la jurisdiccionalidad del mismo, o despacho donde el juez actúa permanentemente (Manual de la Lex Jurídica, 2010).

Normatividad. Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad.

Ocupación. El que ocupa. Quien conquista una plaza o territorio. La fuerza que ejerce la autoridad sobre el suelo conquistado. Quien se apodera de lo carente de dueño. Propietario por ocupación. (Cabanellas de las cuevas, 1979).

Precario. El precario es una institución jurídica que se identifica con la posesión de lo ajeno sin contar con un título habilitante para ello. Generalmente se emplea para la ocupación inmobiliaria.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash son de rango mediana y muy alto respectivamente.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto

4.2. Población y muestra.

El proceso judicial referente al desalojo por ocupación precaria, emitida en primera instancia por el 2° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y ratificado en segunda instancia por la Sala Civil Transitoria de Huaraz según expediente N° ° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02, Huaraz – Ancash – 2021.

4.3. Definición y operacionalización de variables

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° ° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02, Huaraz – Ancash, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado en lo Civil; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del juzgado de la primera instancia del 2° Juzgado Civil de Huaraz, y la segunda instancia fue en la Sala Civil Transitoria de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash que confirma la sentencia.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre El proceso judicial referente al delito de lesiones leves, la variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En “términos generales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; quiere decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se compone en un referente para concretar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La operacionalización de la variable se adjunta como anexo.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se utilizó la técnica de la observación ya que consiste en un registro ordenado y confiable sobre situaciones notorias estas materializadas en las sentencias. Así mismo se utilizó la técnica del análisis del contenido. Hernández (2010) refiere que es útil su utilización ya que brinda objetividad. Respecto al instrumento: Es un instrumento por el cual se obtiene información relevante respecto a la variable en estudio, para lo cual en la lista de cotejo se enmarcará si cumple o no con los indicadores respectivos manifestándose en dos respuestas sí o no. En la presente investigación se utilizó la lista de cotejo, elaborada en base a la revisión de la literatura por el contenido relacionado a la sentencia, el contenido está representado en ítems destinados a la recolección de datos y la determinación de calidad.

4.5. Plan de análisis

La primera etapa: abierta y exploratoria Fue un acercamiento progresivo y deliberado al fenómeno, está regido por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, será un objetivo alcanzado en base a la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos Fue un proceso sistemático, guiado por los objetivos y la revisión de la literatura, tiene la finalidad de identificar e interpretar los datos obtenidos, bajo la aplicación de las técnicas de la observación y análisis, el producto será plasmado literalmente, se remplazará los datos de las partes que participaron en el proceso y consecuentemente en la sentencia por iniciales para la no afectación.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, resume en cierta medida toda la labor previa de una investigación (Cerde, 1991), estará compuesto por lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales encontrados en la sección de revisión de literatura que formaran parte de la variable en análisis. La secuencia aplicada, en la recolección, análisis y organización de los datos se evidenciará en el presente análisis.

4.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia lógica es un instrumento importante para el desarrollo de un proyecto de investigación, está formado por filas y columnas que permiten la organización de forma sintética, coherente y lógica está constituida por el título de la investigación, planteamiento del problema, los objetivos, la hipótesis, variables, tipo y nivel de investigación.

Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz, 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash son de rango muy alto y muy alto respectivamente.	Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02. Del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2021, es de nivel muy alto.	Tipo de Investigación Cuantitativa. Cualitativo. Nivel de investigación. Exploratorio. Descriptiva. Diseño de la investigación. No experimental. Retrospectiva. Transversal o transeccional. Parámetros establecidos por la universidad.

4.7. Principios éticos

El análisis de las sentencias de primera y segunda instancia estarán a lineamientos éticos básicos a la integridad, honestidad, respeto de los derechos de otras personas, y relaciones de equivalencia (Universidad de Celaya, 2011). Estos principios se tendrán en cuenta desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; con la finalidad de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

➤ Rigor Científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010) se insertó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenció como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas” (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>Huaraz, primero de diciembre</p> <p>Del año dos mil quince. -</p> <p>I.- VISTOS:</p> <p>Demanda: Mediante escrito de fojas veintinueve a fojas treintaisiete, subsanado por escrito de folios cuarenta y dos, BONLI S.A. representada por su Gerente General Fierro Trejo Jhon Yony, interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra doña Emilia Lliuva Vargas con el propósito de que desocupe el inmueble de su propiedad ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n del Distrito y Provincia de Huaraz, cuyo dominio, área y linderos se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11000852 de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, más costas y costos del proceso</p>	<p>un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar/. Si cumple.”</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>													
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Fundamentos de la demanda: (resumidos)</p> <p>1. Que, la inmatriculación del inmueble materia de litis lo realizó el fallecido Julián Colonia Valerio esposo de la demandada, el 07 de mayo de 1996 quien lo adquirió mediante una compraventa.</p> <p>2. Mediante adjudicación otorgada por el 2° Juzgado Penal de Huaraz, el inmueble ha pasado a ser propiedad de Cirilo Diestra Julián Watson casado con Elizabeth Genoveva Santiago Figueroa, perdiendo así la demandada y su esposo la propiedad.</p> <p>3. Sucediéndose posteriormente una serie de transferencias, finalizando con la compra venta a favor de la empresa demandante que pasa a ser propietaria del predio inscrito en esta Partida registral</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.”</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.”</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.”</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple.”</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>			X										

	<p>4. Que cuando la empresa actora procedió a demoler la construcción, la demandada se posesionó aduciendo que ella ha venido posesionando hasta la fecha.</p> <p>5. Que ha cumplido con cursar la carta Notarial solicitando el desalojo y/o la restitución de la posesión.</p> <p>Auto admisorio: La demanda es admitida a trámite mediante resolución número dos de fojas cuarentaicuatro.</p> <p>Auto de Rebeldía: Ante la falta de subsanación del escrito de contestación de la demanda, por resolución de fojas setenta y seis se declaró rebelde a la emplazada.</p> <p>Audiencia Única: Se lleva a cabo mediante acta de fojas ochentaisiete a ochentaiocho con la asistencia de ambas partes. Se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos en la demanda y se informa que la causa quedaba expedita para sentencia</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: En el cuadro 1 se evidencia que la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, donde la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alto y mediana respectivamente”.

Dentro de la “introducción se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos: encabezamiento, asusto, individualización del acusado, y, la claridad, no obstante, en la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos: congruencia con la pretensión, congruencia con la pretensión, congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos y claridad descripción de los hechos.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00570-2015-0- 0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos	<p>CUARTO: Que, teniendo como marco legal lo glosado, se tiene en primer término que la condición de propietaria alegada por la demandante sobre el inmueble ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n del distrito y Provincia de Huaraz se encuentra acreditada con el Certificado Registral Inmobiliario presentado e inscrito con fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en el Asiento C00007 de la Partida Electrónica N° 11000852, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, como aparece de folios trece a veintitrés;</p> <p>QUINTO: Que, siendo facultad de todo propietario el usar el bien de su propiedad como lo señala el artículo 923° del Código Civil, en el presente caso la demandante ha acreditado no ejercer dicho poder sobre el inmueble submatéria</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible) expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>			X				12			

	<p>y que, en lugar de aquella, se encuentra la emplazada doña Emilia Lliuva Vargas quien por su propia afirmación vertida en su escrito de fojas cincuenta y siete, reconoce vivir en dicho bien;</p> <p>SEXTO: Que la condición de precaria de dicha posesión no ha sido desvirtuada por la demandada, pues si bien se aprecia de la Partida Electrónica N° 11000852 que inicialmente el inmueble materia de litis fue de propiedad de la demandada y su esposo Julián Colonia Valerio, sin embargo, en el asiento 0002 del rubro C) de dicha Partida se puede advertir que el inmueble en mención fue después adquirido por los esposos Cirilo Diestra Julián Watson casado con Elizabeth Genoveva Santiago Figueroa en mérito a la adjudicación judicial otorgada por el Segundo Juzgado Penal de Huaraz, según resolución consentida del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve e inscrita el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, perdiendo así la demandada y su esposo la titularidad del predio en mención desde esa data.</p> <p>SETIMO: Que, la demandada ha sido requerida notarialmente para que desocupe el inmueble de propiedad de la demandante, según se aprecia de la Carta Notarial de folios doce. Siendo, además, que la condición de rebelde en el presente proceso causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda como así lo señala el artículo 461° del Código Procesal Civil;</p>	<p>verificado los requisitos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>PRIMERO: Que según lo define el artículo 896° del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, pudiendo ser mediata o inmediata, legítima o ilegítima y precaria a tenor de los numerales 905°, 906°, 909° y 911° del Código acotado;</p> <p>SEGUNDO: Que amparándose la demanda en lo dispuesto por el artículo 911° del Código Civil, cabe señalar al respecto, que el artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende y que la emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido.</p> <p>TERCERO: Que, el “título” a que se refiere la segunda condición copulativa es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros del bien que se detenta. Resultando oportuno traer a colación la sentencia recaída en la Casación número dos mil ciento noventa y cinco – dos mil once, Ucayali, dictada por el Cuarto Pleno Casatorio de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia, que trató sobre el tema de la posesión precaria, en la que se considera sobre este punto en particular lo siguiente: “En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho) o éste haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala las normas, indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna norma del sistema, mas al contrario es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p>													
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante –sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc.– pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante”</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: Se evidencia “en la figura 2, que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. El mismo que se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho, los mismo que fueron de mediana y mediana respectivamente”.

Cabe precisar que con respecto a la motivación de los hechos y derecho se encontraron los 3 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; evidencian fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; y asimismo no se evidencia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de los hechos en el expediente N° 00570-2015-0- 0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de correlación	<p>OCTAVO: Consiguientemente, de lo antes expuesto se evidencia claramente que la demandada no ha presentado título que justifique su permanencia en el inmueble materia de litis, teniendo por tanto la condición de poseedora precaria, al haberse establecido los presupuestos fácticos y legales a que se contrae el artículo 911° del Código Civil, esto es, se ha determinado la calidad de ocupante precaria de la demandada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (no se extralimita salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>	X							04		

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>III. DECISION: Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto por el artículo 196°, 586° y 592° del Código Procesal Civil, FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de folios veintinueve a treintaisiete, subsanada a folios cuarenta y dos; en consecuencia, ordeno que doña Emilia Lliuya Vargas cumpla con desocupar el inmueble materia de litis en el plazo de seis días; con costas y costos. –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>											

LECTURA: “En la figura 3 se evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia fue de rango mediana, se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de muy baja y mediana respectivamente”.

La aplicación del principio de correlación se “evidencio 1 de los 5 parámetros establecidos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento no evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento no evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.

Asimismo, “la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento no evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y no evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.

	<p>sucesora procesal de la parte demandante y de la emplazada.</p> <p>ASUNTO: Se trata del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha primero de diciembre del año dos mil quince, de fojas ciento tres a ciento cinco, que falla declarando fundada la demanda de folios veintinueve a treinta y siete, subsanada a folios cuarenta y dos; en consecuencia, ordena que doña Emilia Lliuya Vargas, cumpla con desocupar el inmueble materia de litis en el plazo de seis días; con costas y costos; con lo demás que contiene.</p>	<p>proceso que ha llegado el momento de sentenciar/. Si cumple.”</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>													
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO: La apelante sustenta su pretensión impugnatoria en lo siguiente: a) Que, no tiene la condición de ocupante precario, más bien es legítima propietaria del inmueble ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz; b) Posee el inmueble materia de litis desde hace más de cuarenta años; c) No es verdad que la empresa demandante haya ocupado dicho bien.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fáctico/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>		X											

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: En el cuadro 4 se evidencia que la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de alta, donde la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alto y bajo respectivamente”.

Dentro de la “introducción se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos: encabezamiento, asusto, individualización del acusado, y, la claridad, mientras que 1 de ellos no se evidencio que es los aspectos del proceso, no obstante, en la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros establecidos: congruencia con la pretensión, congruencia con la pretensión, congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos y claridad descripción de los hechos.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00570-2015-0- 0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO. - Finalidad del recurso de apelación. Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 364° del Código Procesal Civil, “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.</p> <p>SEGUNDO. - Principio de congruencia procesal en segunda instancia. Que, el principio de congruencia, en segunda instancia, se encuentra concatenado al apotegma jurídico procesal denominado “tantum devolutum quantum appellatum”, lo que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem, para resolver de forma congruente la materia,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible) expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>					X					20

<p>objeto de recurso. Siendo así, este Colegiado resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto la recurrente en su apelación de fojas ciento trece a ciento catorce.</p> <p>TERCERO. - Antecedentes.</p> <p>3.1. Mediante escrito de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, de fojas veintinueve a treinta y siete, subsanada de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, el Gerente General de la Empresa BONLI S.A., interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, contra Emilia Lliuya Vargas, solicitando como pretensión principal, se ordene a la demandada, el desalojo de la totalidad del inmueble que es el lote de terreno ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, inscrito en la Partida Electrónica N° 11000852 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz; con costos y costas del proceso. Asimismo, como pretensión accesoria, solicita el pago de frutos, en la suma ascendente a ocho mil con 00/100 Soles (S/.8,000.00), más los frutos dejados de percibir desde el mes de noviembre del año dos mil catorce, hasta el mes de junio del año dos mil quince y/o hasta el día que se desaloje el inmueble materia de litis, a razón de mil con 00/100 Soles (S/.1,000.00) por mes.</p> <p>3.2. Con fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, se emite la resolución número dos, mediante la cual se resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por “BONLI” S.A, representada por su Gerente General Fierro Trejo</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Jhon Yony, contra Emilia Lliuya Vargas, sobre desalojo por ocupación precaria; y, costas y costos del proceso.</p> <p>3.3. Por resolución número seis, de fecha once de septiembre del año dos mil quince, de fojas setenta y seis, se resuelve tener por rechazados los escritos de excepciones y de contestación de demanda, presentados por la demandada Emilia Lliuya Vargas; en consecuencia, se declara rebelde a la misma.</p> <p>3.4. El primero de diciembre del año dos mil quince, la Juez de la Causa, expide sentencia, estimando la demanda, al considerar que la condición de propietaria de la demandante sobre el inmueble materia de desalojo, se encuentra acreditada con el Certificado Registral Inmobiliario presentado e inscrito con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, en el Asiento C00007 de la Partida Electrónica N° 11000852, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; por lo que le corresponde la restitución del acotado inmueble, ya que la emplazada Emilia Lliuya Vargas tiene la condición de precaria, al no haber demostrado contar con título que justifique su permanencia en dicho bien.</p> <p>CUARTO. - Tema en debate. Por lo expuesto, la controversia en el presente proceso se centra en determinar si la sentencia de primera instancia contiene los errores alegados por la demandada o si ésta tiene la condición de ocupante precario y si por lo mismo está obligada a restituir a la accionante la totalidad del lote de terreno que es el inmueble ubicado en el Paraje de Auqui,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en los siguientes términos: "(...) Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o el fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión, como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión; hechos o actos cuya probanza pueden realizarla, a través de cualquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite; entendiéndose que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer". Así mismo en el fundamento jurídico 54, se ha precisado: "Siendo así, de la lectura del artículo en análisis queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer -dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que si no atiende el requerimiento del titular para la devolución del bien devendrá en precario-, es decir, en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta".</p> <p>SEXTO.- La existencia de los citados mecanismos para la protección de la posesión, se</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple."</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustenta en que sin ellos, los derechos serían meramente ilusorios, programáticos, sin fuerza; vale decir, quedarían vaciados de su efectividad; por tanto la acción de desalojo por ocupación precaria a que se contrae el numeral 585° del Código Procesal Civil, debe ser entendida como la entrega de la posesión protegida por el artículo 911° del Código Civil, que garantiza al sujeto, a quien corresponde dicho derecho, a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente de, si el derecho de propiedad se encuentra previamente declarado o no, habida cuenta que, en el proceso de desalojo no se puede discutir -por su naturaleza sumaria- sobre dicho extremo, sino tan solo si es que se tiene derecho a la restitución del bien.</p> <p>SÉPTIMO. - Del sujeto activo y pasivo en el presente proceso. Tal como aparece de la demanda de fojas veintinueve a treinta y siete, subsanada mediante escrito de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, la demandante BONLI S.A., representada por su Gerente General Jhon Yony Fierro Trejo, en su condición de propietaria del inmueble en controversia, ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, inscrito en la Partida Electrónica N° 11000852 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, pretende la restitución del bien antes descrito; ergo a la luz de lo dispuesto en el artículo 586° del Código Procesal Civil que faculta a demandar, entre otros, al propietario y estando a lo establecido en el numeral cuarto de la doctrina jurisprudencial vinculante del Cuarto Pleno Casatorio Civil: "(...) que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser propietario, sino también, el administrador y</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todo aquél que se considere tener derecho a la restitución de un predio (...)" ; resulta inequívoco que la recurrente está legitimada activamente para demandar. En lo concerniente a la legitimidad pasiva en los procesos de desalojo por ocupación precaria, según la propia norma antes citada pueden ser demandados: el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier persona a quién le es exigible la restitución; y según lo establecido en el numeral cuarto del Pleno Casatorio ya señalado: " (...) se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció"; situación que en el presente caso se le atribuye a la emplazada, la que más adelante se examinará a la luz del caudal probatorio.</p> <p>OCTAVO. - Requisitos para la procedencia del desalojo por ocupación precaria. Los requisitos para estimar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, según lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, interpretada en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, son los siguientes: a) Que la ejercite el propietario, el administrador y todo aquél que considere tener derecho a la restitución de un predio. b) Que el bien este ocupado por otro sin título o cuando el que tenía ha fenecido. c) Que la ocupación del bien se realice sin el pago de la correspondiente renta. d) Que el bien sea una cosa determinada.</p> <p>NOVENO. - Cuestiones previas. Que, mediante escrito de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, don Jhon Yony Fierro Trejo, representante legal de Inmobiliaria BONLI S.A., solicita a esta instancia superior, se le declare</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como sucesor procesal de BONLI S.A., al haber adquirido la propiedad del bien materia de desalojo, mediante un contrato de compraventa con pacto de retroventa, de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis. Solicitud que fue declarada procedente, por resolución número veinte, de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y seis; por lo que estando a lo señalado, en adelante deberá tenerse como parte demandante a Inmobiliaria BONLI S.A., sucesora procesal de BONLI S.A.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: Se evidencia “en la figura 5, que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. El mismo que se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho, los mismo que fueron de muy alta y muy alta respectivamente”. Cabe precisar que con respecto a la motivación de los hechos y derecho se encontraron los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; evidencian fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; y asimismo evidencia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros establecidos; los mismos que evidencian las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo y la claridad”.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de los hechos en el expediente N° 00570-2015-0- 0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de correlación	<p>DÉCIMO. - Solución del caso concreto.</p> <p>Antecedentes registrales del predio materia de litis: Los antecedentes registrales del inmueble (lote de terreno) en controversia, ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, inscrito en la Partida Electrónica N° 11000852 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz; de conformidad a los copias certificadas expedidas por la Sunarp, insertas de fojas catorce a veintitrés, aparece que mediante escritura pública de compraventa de fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y dos, don Julián Colonia Valerio adquirió la propiedad del inmueble antes descrito, de su primitiva propietaria doña Justina González Sánchez. Posteriormente, el Segundo Juzgado Penal de Huaraz, por resolución consentida de fecha veintitrés de abril de mil novecientos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (no se extralimita salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X					09

	<p>noventa y nueve, ordena la adjudicación del acotado inmueble, a favor de los esposos Julián Watson Cirilo Diestra y Elizabeth Genoveva Santiago Figueroa. Por escritura pública de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, don Santiago Rodríguez Corales pasa a ser propietario, en merito a la venta realizada por los cónyuges Cirilo Diestra y Santiago Figueroa. Asimismo, por escritura pública de fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, la sociedad conyugal conformada por Julián Watson Cirilo Diestra y Elizabeth Genoveva Santiago Figueroa, pasan a ser nuevamente propietarios, en merito a la venta realizada por Santiago Rodríguez Corales; quienes mediante escritura pública de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil doce, transfieren el inmueble a Alan Federico Castro Salinas, el que también a través de la escritura pública de fecha tres de septiembre del año dos mil trece, vende a María Reyna Rosas Torres; quien finalmente otorga en compraventa a BONLI S.A., por escritura pública de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, en virtud del cual formula la demanda de fojas veintinueve.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - Análisis de los agravios esgrimidos en el recurso de apelación: En este orden de ideas se procede a resolver las denuncias y agravios expresados por la impugnante, para lo cual no debe perderse de vista lo dispuesto en el artículo 400° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, que dispone: “La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente (...); en consecuencia, la judicatura nacional, está obligada a aplicarla, en este caso, debe tenerse en cuenta los acuerdos del Cuarto Pleno Casatorio Civil que constituye doctrina jurisprudencial vinculante.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- En este contexto normativo y jurisprudencial, prima facie, debe delimitarse que la pretensión postulada por el accionante es de desalojo y entrega de posesión de la totalidad del inmueble urbano que es el lote de terreno que ocupa doña Emilia Lliuya Vargas, ubicado en el Paraje de Auqui, Jirón Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, inscrito en la Partida Electrónica N° 11000852 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes: Por el norte, con el río Auqui y Paria; por el sur, con la propiedad de Gabina Sánchez con diez metros; por el este, con una carretera con quince metros; y, por el oeste, con la propiedad de Margarita Sánchez, con quince metros; con una extensión superficial de 150 m2.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Que, de la compulsión conjunta y razonada de los medios probatorios actuados en el proceso, está probado fehacientemente que la demandante BONLI S.A., sucedida por Inmobiliaria BONLI S.A., tiene derecho a la restitución del inmueble (lote de terreno) descrito en el considerando anterior, en su calidad de propietaria, demostrada con la copia certificada de la Partida N° 11000852, Tomo 131,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fojas 469 del Registro de Predios, trasladado a la Ficha N° 5386, corriente de fojas catorce a veintitrés; en razón de que la demandada Emilia Lliuya Vargas, no ha demostrado contar con título que justifique la posesión del inmueble en litis; es decir, con un título de propiedad propiamente dicho, o con cualquier acto jurídico que la autorice a ejercer la posesión del bien, porque si bien es cierto que del Asiento 2 – Hipoteca- de la anotada partida, puede leerse que por escritura pública del seis de abril de mil novecientos noventa, celebrada ante el Notario de Huaraz, don José Méndez Mejía, don Julián Colonia Valerio y doña Emilia Lliuya Vargas, constituyeron hipoteca a favor del Comercial Virgo S.A., lo que hace presumir que en aquel entonces, la emplazada, tuvo la propiedad del inmueble en controversia; sin embargo, perdió su condición de tal, al haberse ordenado la adjudicación del citado inmueble, a favor de los esposos Julián Watson Cirilo Diestra y Elizabeth Genoveva Santiago Figueroa, conforme es de apreciarse del Rubro C Asiento 0002 de la Ficha N° 00005386, de fojas diecisiete; tanto más si después de la venta pública se produjeron hasta cuatro transferencias más, antes de que la accionante la adquiriera a título oneroso.</p> <p>DÉCIMO CUARTO. - En efecto, el Segundo Juzgado Penal de Huaraz, mediante resolución consentida de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la adjudicación del predio materia de desalojo, a favor de la sociedad conyugal Cirilo Diestra - Santiago Figueroa; hecho que generó que el citado inmueble haya sido transferido en varias oportunidades, tal como se ha detallado precedentemente. Es así que la compraventa realizada por la accionante BONLI S.A., sucedida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por Inmobiliaria BONLI S.A., se produjo recién en el año dos mil catorce; es decir, cuando ya habían transcurrido más de catorce años de la referida adjudicación; en tal razón, no resulta amparable la denuncia expresada por la apelante. Más aún si aquella tiene la condición de rebelde, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 461° del Código Procesal Civil</p> <p>DÉCIMO QUINTO.- Siendo esto así, resulta claro que nos encontramos dentro de los supuestos a que se contrae el numeral 911 del Código Civil y los numerales uno y dos de la doctrina jurisprudencial vinculante contenido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, por lo que doña Emilia Lliuya Vargas, se encuentra obligada a restituir el lote de terreno, ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, inscrito en la Partida Electrónica N° 11000852 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, cuyos linderos, medidas perimétricas y extensión se describen en el décimo segundo fundamento jurídico.</p> <p>DÉCIMO SEXTO.- De otro lado, es necesario incidir que según la demanda de fojas veintinueve a treinta y siete, subsanada por escrito de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, el inmueble materia de controversia es un lote de terreno ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, tal como se aprecia del Asiento 1 de la Partida N° 11000852, Tomo 131, fojas 469, trasladado a la Ficha N° 5386 de fojas catorce a quince y dieciséis a veintitrés; en consecuencia, la restitución del bien debe producirse sobre el objeto materia de litis, en aplicación del principio de congruencia procesal, prescrito en el artículo VII del Título</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Preliminar del Código Procesal Civil; ergo si en el predio materia de desalojo existieran edificaciones -sea de buena o mala fe-, se deja a salvo el derecho de la demandada a reclamar en otro proceso, lo que considere pertinente, tal como lo establece el acuerdo mayoritario contenido en el ítem 5.5., de la doctrina jurisprudencial vinculante del Cuatro Pleno Casatorio Civil, recaído en la Casación N° 2195-2011-Ucayali.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. - Finalmente, en aplicación de lo preceptuado por el artículo 412° del Código Adjetivo acotado, corresponde también el pago costas y costos del proceso a cargo de la parte vencida.</p>											
Descripción de la decisión	<p>DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas y en aplicación del artículo 911° del Código Civil; así como los artículos 585°, modificado por la Ley N° 29057 y 586° del Código Procesal Civil; y, lo establecido en la doctrina jurisprudencial vinculante en los numerales uno, dos, tres, cuatro y cinco del Cuarto Pleno Casatorio Civil; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha primero de diciembre del año dos mil quince, de fojas ciento tres a ciento cinco, que falla declarando fundada la demanda de folios veintinueve a treinta y siete, subsanada a folios cuarenta y dos; PRECISARON que doña Emilia Lliuya Vargas, cumpla con desocupar y restituir la totalidad del inmueble consistente en el lote de terreno ubicado en el Paraje de Auqui, Jirón Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, cuya área, linderos y medidas perimétricas están descritas en el décimo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>			X							

	segundo fundamento jurídico, dentro del término de seis días, bajo los apremios legales correspondientes; DEJARON A SALVO el derecho de la demandada a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente, en caso existieran edificaciones en el predio materia de desalojo; CONFIRMARON en lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: “En la figura 6 se evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia fue de rango muy alto, se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente”. La aplicación del principio de correlación se “evidencio 5 de los 5 parámetros establecidos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Asimismo, “la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00570-2015-0- 0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	08	9-10	Muy alta	24					
		Postura de las partes			X					7-8						Alta
										5-6						Mediana
										3-4						Baja
										1-2						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	17-20	Muy alta						
		Motivación del derecho			X				13-16	Alta						
					X					9-12						Mediana
					X					5-8						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	04	1-4	Muy baja						
			X							9-10						Muy alta
		Descripción de la decisión			X					7-8						Alta
										5-6						Mediana
										3-4						Baja
							1-2	Muy baja								

LECTURA: “La figura reveló que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, Expediente N° 00570-2015-0- 0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2021; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; fueron de rango mediana”.

El mismo que se “derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, mediana y alta respectivamente, donde el rango de introducción y la postura de las partes, fueron de rango: muy alta y mediana, asimismo de motivación de hecho y motivación de derecho: fueron de rango mediana y mediana respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fuer de rango; muy baja y mediana respectivamente”.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00570-2015-0- 0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	07	9-10	Muy alta						
		Postura de las partes		X						7-8						Alta
										5-6						Mediana
										3-4						Baja
										1-2						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	17-20	Muy alta						
							X		13-16	Alta						
		Motivación del derecho					X		9-12	Mediana						
							X		5-8	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	09	9-10	Muy alta						
							X		7-8	Alta						
		Descripción de la decisión				X			5-6	Mediana						
									3-4	Baja						
						1-2	Muy baja									
36																

LECTURA: “La figura reveló que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, Expediente N° 00570-2015-0- 0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2021; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; fueron de rango muy alta”.

El mismo que se “derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente, donde el rango de introducción y la postura de las partes, fueron de rango: muy alta y baja, asimismo de motivación de hecho y motivación de derecho: fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fuer de rango; muy alta y alta respectivamente”.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz, fueron de rango mediana y muy alta, porque cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en las sentencias en estudio (Cuadro 7 y 8).

➤ En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Civil de Huaraz cuya calidad fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, trabajados en las sentencias en estudio (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, mediana, y baja, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1). En esta parte de la sentencia de primera instancia y al análisis de esta, se nota claramente que se cuenta con una sentencia bien definida tal es así que cumple con cada uno de los parámetros como por ejemplo, con los datos de los sujetos procesales, el número de la sentencia, la fecha, la materia, el juzgado competente etc. De allí que se arriba que dicha parte de la sentencia donde está la parte introductoria es de muy alta calidad. En la postura de las partes notamos la pretensión de la demandante la que solicita desalojo por ocupación precaria.

Según, León (2008) la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede

adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, que fueron de rango mediana y mediana respectivamente (Cuadro 2). Al analizar esta parte de la sentencia se tiene que las pruebas expuestas por la parte demandante y por el demandado, cumplieron con los requisitos de admisibilidad, así como existió la aplicación de las normas vigentes para este caso específico, las cuales fueron valoradas por el órgano competente, de ello se derivó la fundamentación de la sentencia basada en los hechos y en la aplicación del derecho, estas fueron corroborarlas con las evidencias empíricas y se determinó que cumplen parcialmente con los parámetros dados de ello se desprende la calidad de mediana.

De su contrastación con las bases teóricas, se ha logrado obtener los siguientes resultados: Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente: Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango baja.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

Analizando se tiene que en esta parte de la sentencia existió una baja congruencia basada en la motivación de la parte considerativa de ello se desprendió que el juzgado teniendo en cuenta los hechos y las normas **DECISIÓN:** Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto por el artículo 196°, 586° y 592° del Código Procesal Civil, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de folios veintinueve a treintaisiete, subsanada a folios cuarenta y dos; en consecuencia, ordeno que doña Emilia Lliuya Vargas cumpla con desocupar el inmueble materia de litis en el plazo de seis días; con costas y costos.

De su contrastación con las bases teóricas, se ha logrado obtener los siguientes resultados:

En opinión de Colomer (2003): Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

➤ **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Civil Transitoria del Distrito Judicial de Ancash y su calidad fue de rango

muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y baja respectivamente (Cuadro 4).

Al análisis de esta parte de la sentencia se tiene que la introducción se cumple tal es así que el nombre bien identificado de los sujetos procesales, la fecha, la materia, etc. Y en la postura de las partes se tiene que cumplen también con los parámetros los cuales son: ASUNTO: Se trata del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha primero de diciembre del año dos mil quince, de fojas ciento tres a ciento cinco, que falla declarando fundada la demanda de folios veintinueve a treinta y siete, subsanada a folios cuarenta y dos; en consecuencia, ordena que doña Emilia Lliuya Vargas, cumpla con desocupar el inmueble materia de litis en el plazo de seis días; con costas y costos; con lo demás que contiene.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Contrastando los conceptos doctrinarios mencionados con el contenido de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se concluye que los parámetros contenidos en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es CONFORME.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5).

Del análisis se tiene que están debidamente explicados el porqué de dicho fallo, lo cual fue fundamentado y motivado de acuerdo a la narración de los hechos y a la norma invocada tal como establece la sentencia: analizados los actuados, esta sala laboral cree pertinente confirmar la decisión del Juez A quo, por cuanto se constata que las resoluciones expedidas por la identidad demandada se encuentra incursas en causal de nulidad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En esta parte resolutive de la sentencia se observa que la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que están en relación a la parte considerativa y al amparo de la aplicación de la ley se confirmó la sentencia del a quo, por ello que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En ambas partes de la sentencia y al corroborarlas con las evidencias empíricas notamos la existencia de los parámetros las cuales establecen que estas partes de la sentencia son de muy alta calidad.

En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

En opinión de Colomer (2003): Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

VI. CONCLUSIONES

Se ha determinada de acuerdo a las evidencias y los parámetros de evaluación que se han determinado en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019, han arrojado el rango “mediana” y “muy alta” respectivamente.

De acuerdo a los resultados, las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de primera instancia, ésta fue emitida por el 2° Juzgado Sede Central de Huaraz, del distrito judicial de Ancash; en el expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2021, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

- 1.** Respecto a **la parte expositiva**, se determinó que se ubicó en el rango de: “**alta**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, se ubicaron en el rango de: “**muy alta**” y “**mediana**” calidad, respectivamente.
- 2.** Respecto a **la parte considerativa**, se determinó que se ubicó en el rango de “**mediana**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y “a la motivación del derecho”, ambas se ubicaron en el rango de: “**mediana**” y “**mediana**” calidad.
- 3.** Respecto a “**la parte resolutive**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**baja**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas se ubicaron en el rango de: “**muy baja**” y “**mediana**” calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de segunda instancia, ésta fue emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia, del distrito judicial de Ancash; en el expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

4. Respecto a “**la parte expositiva**”, se determinó que se ubicó en el rango de: “**alta**” calidad, en el cuál la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”, son de “**muy alta**” y “**baja**” calidad, respectivamente.

5. Respecto a “**la parte considerativa**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**muy alta**” calidad; en el cuál la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a la “motivación del derecho”, ambas son de: “**muy alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente.

6. Respecto a “**la parte resolutive**”, se determinó que se ubicó en el rango de “**muy alta**” calidad; en el cuál la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a “la motivación del derecho”, ambas son de “**muy alta**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación, contenidos en el expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2021, del distrito judicial de Ancash; se determinó, que las sentencias de **primera** y **segunda** instancia; sobre Desalojo por ocupante precario, se ubicaron en el rango de: “**mediana**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Díaz, J. (2019). *Nulidad de un acto jurídico dentro de un proceso sumarísimo de desalojo por ocupante precario en la Corte Superior de Huaura – año 2017 (tesis de maestría)*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Higa, Carlos. (2015) Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial (tesis de postgrado) Universidad católica del Perú, Lima Perú.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resolucion_es_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Meneses, C. E. (2015). Problemática en el proceso de desalojo por ocupante precario en los juzgados civiles de San Juan de Lurigancho. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia;* (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L. (2013). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2> (30.06.2018)
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS

ANEXO N° 01

Cuadro de operacionalización de la variable

**CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA –
PARTE EXPOSITIVA**

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES
Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, secretario/Especialista, Número de Resolución, Lugar y Fecha del Expediente Etc. Si Cumple / No Cumple. 2. Evidencia el asunto: El contenido evidencia: ¿Quién plantea?, ¿Cuál es el problema sobre el cual se decidirá?. Si Cumple / No Cumple. 3. Se evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si Cumple / No Cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ya ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.
Postura de las Partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple / No Cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple / No Cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple / No Cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.

**CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA –
PARTE CONSIDERATIVA**

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES
Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados: Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si Cumple / No Cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez. Si Cumple / No Cumple. 3. Las razones evidencian aplicaciones de la valoración conjunta: El contenido evidencia completitud en la valoración. Y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado y valorarla. Si Cumple / No Cumple. 4. Las Razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer los hechos concretos. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.
Motivación del Derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones: El contenido señala las normas, indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad. No contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas es coherente Si Cumple / No Cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe de entenderse la norma, según el Juez. Si Cumple / No Cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad. Si Cumple / No Cumple. 4. Las Razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.

**CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA –
PARTE RESOLUTIVA**

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES
Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si Cumple / No Cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas: No se extralimita salvo que la Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si Cumple / No Cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple / No Cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.
Descripción de la Decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple / No Cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple / No Cumple. 3. El Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple / No Cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración de ellos si así fuera el caso. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.

**CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA *EN SEGUNDA INSTANCIA* –
PARTE EXPOSITIVA**

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES
<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución correspondiente a la sentencia, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, secretario/Especialista, Lugar y Fecha del Expediente Etc. Si Cumple / No Cumple. 2. Evidencia el asunto: El contenido evidencia: ¿Quién plantea?, ¿Cuál es el problema sobre el cual se decidirá?. Si Cumple / No Cumple. 3. Se evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si Cumple / No Cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ya ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.
<p align="center">Postura de las Partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponde. Si Cumple / No Cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación. Si Cumple / No Cumple. 3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación. Si Cumple / No Cumple. 4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.

**CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA *EN SEGUNDA INSTANCIA* –
PARTE CONSIDERATIVA**

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES
Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones. Si Cumple / No Cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez. Si Cumple / No Cumple. 3. Las razones evidencian aplicaciones de la valoración conjunta: El contenido evidencia completitud en la valoración. Y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado y valorarla. Si Cumple / No Cumple. 4. Las Razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer los hechos concretos. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.
Motivación del Derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones: El contenido señala las normas, indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad. No contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas es coherente Si Cumple / No Cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe de entenderse la norma, según el Juez. Si Cumple / No Cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales: La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad. Si Cumple / No Cumple. 4. Las Razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.

**CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA EN *SEGUNDA INSTANCIA* –
*PARTE RESOLUTIVA***

SUB DIMENSIÓN	PARÁMETROS O INDICADORES
<p align="center">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones en el recurso impugnatorio. Si Cumple / No Cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No se extralimita salvo que la Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si Cumple / No Cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si Cumple / No Cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.
<p align="center">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple / No Cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple / No Cumple. 3. El Pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple / No Cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración de ellos si así fuera el caso. Si Cumple / No Cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje usado, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos teóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple / No Cumple.

ANEXO N° 02

Cuadro descriptivo del procedimiento de Calificación

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2

sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo

componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 03

PRINCIPIOS ÉTICOS

COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido del presente documento: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas dentro del proceso los cuales se hallan en el texto del proceso judicial: “sobre desalojo por desalojo por ocupación precaria; en el expediente N° 00570-2015-0-0201-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ancash”, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Civil de la Sede Central de la Ciudad de Huaraz y la sentencia de segunda instancia por la Sala Civil Transitoria.

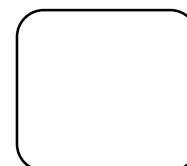
Por estas razones, como autor del trabajo de investigación, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón bajo juramento, honor a la verdad y libremente me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 30 de setiembre 2021.

Nancy Penadillo Arquinigo

DNI N° 70518290



Huella digital

ANEXO N° 04

SENTENCIAS JUDICIALES

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Segundo Juzgado Civil de Huaraz

2° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 00570-2015-0-0201-JR-CI-02

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA : ESCOBEDO VALLADARES, ADOLFO C.

DEMANDADO : LLIUYA VARGAS, EMILIA

DEMANDANTE : BONLI SA

SENTENCIA. -

Resolución Número DOCE.

Huaraz, primero de diciembre

Del año dos mil quince. -

I.- VISTOS:

Demanda: Mediante escrito de fojas veintinueve a fojas treintaisiete, subsanado por escrito de folios cuarenta y dos, BONLI S.A. representada por su Gerente General Fierro Trejo Jhon Yony, interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra doña Emilia Lliuva Vargas con el propósito de que desocupe el inmueble de su propiedad ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n del Distrito y Provincia de Huaraz, cuyo dominio, área y linderos se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11000852 de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, más costas y costos del proceso.

Fundamentos de la demanda: (resumidos)

1. Que, la inmatriculación del inmueble materia de litis lo realizó el fallecido Julián Colonia Valerio esposo de la demandada, el 07 de mayo de 1996 quien lo adquirió mediante una compraventa.
2. Mediante adjudicación otorgada por el 2° Juzgado Penal de Huaraz, el inmueble ha pasado a ser propiedad de Cirilo Diestra Julián Watson casado con Elizabeth Genoveva Santiago Figueroa, perdiendo así la demandada y su esposo la propiedad.
3. Sucediéndose posteriormente una serie de transferencias, finalizando con la compra venta a favor de la empresa demandante que pasa a ser propietaria del predio inscrito en esta Partida registral
4. Que cuando la empresa actora procedió a demoler la construcción, la demandada se posesionó aduciendo que ella ha venido posesionando hasta la fecha.
5. Que ha cumplido con cursar la carta Notarial solicitando el desalojo y/o la restitución de la posesión.

Auto admisorio:

La demanda es admitida a trámite mediante resolución número dos de fojas cuarentaicuatro.

Auto de Rebeldía:

Ante la falta de subsanación del escrito de contestación de la demanda, por resolución de fojas setenta y seis se declaró rebelde a la emplazada.

Audiencia Única:

Se lleva a cabo mediante acta de fojas ochentaisiete a ochentaiocho con la asistencia de ambas partes. Se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos en la demanda y se informa que la causa quedaba expedita para sentencia;

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que según lo define el artículo 896° del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, pudiendo ser mediata o inmediata, legítima o ilegítima y precaria a tenor de los numerales 905°, 906°, 909° y 911° del Código acotado;

SEGUNDO: Que amparándose la demanda en lo dispuesto por el artículo 911° del Código Civil, cabe señalar al respecto, que el artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. La norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea la titular del bien cuya desocupación pretende y que la emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido.

TERCERO: Que, el “título” a que se refiere la segunda condición copulativa es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros del bien que se detenta. Resultando oportuno traer a colación la sentencia recaída en la Casación número dos mil ciento noventa y cinco – dos mil once, Ucayali, dictada por el Cuarto Pleno Casatorio de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia, que trató sobre el tema de la posesión precaria, en la que se considera sobre este punto en particular lo siguiente: “En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho) o éste haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante –sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc.– pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante”

CUARTO: Que, teniendo como marco legal lo glosado, se tiene en primer término que la condición de propietaria alegada por la demandante sobre el inmueble ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n del distrito y Provincia de Huaraz se encuentra acreditada con el Certificado Registral Inmobiliario presentado e inscrito con fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en el Asiento C00007 de la Partida Electrónica N° 11000852, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, como aparece de folios trece a veintitrés;

QUINTO: Que, siendo facultad de todo propietario el usar el bien de su propiedad como lo señala el artículo 923° del Código Civil, en el presente caso la demandante ha acreditado no ejercer dicho poder sobre el inmueble submateria y que, en lugar de aquella, se encuentra la

emplazada doña Emilia Lliuva Vargas quien por su propia afirmación vertida en su escrito de fojas cincuentaisiete, reconoce vivir en dicho bien;

SEXTO: Que la condición de precaria de dicha posesión no ha sido desvirtuada por la demandada, pues si bien se aprecia de la Partida Electrónica N° 11000852 que inicialmente el inmueble materia de litis fue de propiedad de la demandada y su esposo Julián Colonia Valerio, sin embargo, en el asiento 0002 del rubro C) de dicha Partida se puede advertir que el inmueble en mención fue después adquirido por los esposos Cirilo Diestra Julián Watson casado con Elizabeth Genoveva Santiago Figueroa en mérito a la adjudicación judicial otorgada por el Segundo Juzgado Penal de Huaraz, según resolución consentida del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve e inscrita el catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, perdiendo así la demandada y su esposo la titularidad del predio en mención desde esa data.

SETIMO: Que, la demandada ha sido requerida notarialmente para que desocupe el inmueble de propiedad de la demandante, según se aprecia de la Carta Notarial de folios doce. Siendo, además, que la condición de rebelde en el presente proceso causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda como así lo señala el artículo 461° del Código Procesal Civil;

OCTAVO: Consiguientemente, de lo antes expuesto se evidencia claramente que la demandada no ha presentado título que justifique su permanencia en el inmueble materia de litis, teniendo por tanto la condición de poseedora precaria, al haberse establecido los presupuestos fácticos y legales a que se contrae el artículo 911° del Código Civil, esto es, se ha determinado la calidad de ocupante precaria de la demandada.

III. DECISION:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto por el artículo 196°, 586° y 592° del Código Procesal Civil, FALLO:

Declarando FUNDADA la demanda de folios veintinueve a treintaisiete, subsanada a folios cuarenta y dos; en consecuencia, ordeno que doña Emilia Lliuya Vargas cumpla con desocupar el inmueble materia de litis en el plazo de seis días; con costas y costos. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA CIVIL TRANSITORIA - Sede Central

RELATOR : ESPINOZA PAMPA LUCELIA

EXPEDIENTE : 00570-2015-0-0201-JR-CI-02

MATERIA : DESALOJO

DEMANDANTE : BONLI S.A. GERENTE GENERAL FIERRO TREJO JHON YONY

DEMANDADO : LLIUYA VARGAS EMILIA

RESOLUCIÓN N° 25

Huaraz, ocho de noviembre

Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la

certificación que antecede; oídos los informes orales formulados por el abogado defensor de la sucesora procesal de la parte demandante y de la emplazada.

ASUNTO:

Se trata del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha primero de diciembre del año dos mil quince, de fojas ciento tres a ciento cinco, que falla declarando fundada la demanda de folios veintinueve a treinta y siete, subsanada a folios cuarenta y dos; en consecuencia, ordena que doña Emilia Lliuya Vargas, cumpla con desocupar el inmueble materia de litis en el plazo de seis días; con costas y costos; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La apelante sustenta su pretensión impugnatoria en lo siguiente: a) Que, no tiene la condición de ocupante precario, más bien es legítima propietaria del inmueble ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz; b) Posee el inmueble materia de litis desde hace más de cuarenta años; c) No es verdad que la empresa demandante haya ocupado dicho bien.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Finalidad del recurso de apelación.

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 364° del Código Procesal Civil, “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

SEGUNDO. - Principio de congruencia procesal en segunda instancia.

Que, el principio de congruencia, en segunda instancia, se encuentra concatenado al apotegma jurídico procesal denominado “tantum devolutum quantum appellatum”, lo que implica que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano Ad-quem, para resolver de forma congruente la materia, objeto de recurso. Siendo así, este Colegiado resolverá el grado en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto la recurrente en su apelación de fojas ciento trece a ciento catorce.

TERCERO. - Antecedentes.

3.1. Mediante escrito de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, de fojas veintinueve a treinta y siete, subsanada de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, el Gerente General de la Empresa BONLI S.A., interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, contra Emilia Lliuya Vargas, solicitando como pretensión principal, se ordene a la demandada, el desalojo de la totalidad del inmueble que es el lote de terreno ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, inscrito en la Partida Electrónica N° 11000852 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz; con costos y costas del proceso. Asimismo, como pretensión accesoria, solicita el pago de frutos, en la suma ascendente a ocho mil con 00/100 Soles (S/.8,000.00), más los frutos dejados de percibir desde el mes de noviembre del año dos mil catorce, hasta el mes de junio del año dos mil quince y/o hasta el día que se desaloje el inmueble materia de litis, a razón de mil con 00/100 Soles (S/.1,000.00) por mes.

3.2. Con fecha veintiséis de junio del año dos mil quince, se emite la resolución número dos, mediante la cual se resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por “BONLI” S.A, representada por su Gerente General Fierro Trejo Jhon Yony, contra Emilia Lliuya Vargas, sobre desalojo por ocupación precaria; y, costas y costos del proceso.

3.3. Por resolución número seis, de fecha once de septiembre del año dos mil quince, de fojas setenta y seis, se resuelve tener por rechazados los escritos de excepciones y de contestación de demanda, presentados por la demandada Emilia Lliuya Vargas; en consecuencia, se declara rebelde a la misma.

3.4. El primero de diciembre del año dos mil quince, la Juez de la Causa, expide sentencia, estimando la demanda, al considerar que la condición de propietaria de la demandante sobre el inmueble materia de desalojo, se encuentra acreditada con el Certificado Registral Inmobiliario presentado e inscrito con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, en el Asiento C00007 de la Partida Electrónica N° 11000852, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; por lo que le corresponde la restitución del acotado inmueble, ya que la emplazada Emilia Lliuya Vargas tiene la condición de precaria, al no haber demostrado contar con título que justifique su permanencia en dicho bien.

CUARTO. - Tema en debate.

Por lo expuesto, la controversia en el presente proceso se centra en determinar si la sentencia de primera instancia contiene los errores alegados por la demandada o si ésta tiene la condición de ocupante precario y si por lo mismo está obligada a restituir a la accionante la totalidad del lote de terreno que es el inmueble ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, inscrito en la Partida Electrónica N° 11000852 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.

QUINTO. - Sobre el desalojo por ocupación precaria.

Todos los derechos subjetivos tienen mecanismos de protección para el reconocimiento y efectividad del conjunto de facultades, poderes o prerrogativas. En el caso de la posesión, los mecanismos típicos de defensa, pero no los únicos, son los interdictos o acciones posesorias establecidas en el artículo 921° del Código Civil, cuya función es la protección de la posesión actual o de la anterior que ha sido objeto de despojo dentro del año anterior; así como el desalojo por precario, que es un mecanismo de protección posesoria, pero de la posesión mediata, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 911° del propio cuerpo normativo, que dispone: "La posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido", concordante con el numeral 586 del Código Procesal Civil, que prescribe: "Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier

otra persona a quien le es exigible la restitución". En el Cuarto Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema de Justicia de la República, máximo órgano para la resolución definitiva de conflictos, en el fundamento jurídico 51 ha efectuado una interpretación del artículo 911° del Código Civil, en los siguientes términos: "(...) Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o el fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión, como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión; hechos o actos cuya probanza pueden realizarla, a través de cualquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite; entendiéndose que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer". Así mismo en el fundamento jurídico 54, se ha precisado: "Siendo así, de la lectura del artículo en análisis queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer -dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que si no atiende el requerimiento del titular para la devolución del bien devendrá en precario-, es decir, en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta".

SEXTO.- La existencia de los citados mecanismos para la protección de la posesión, se sustenta en que sin ellos, los derechos serían meramente ilusorios, programáticos, sin fuerza; vale decir, quedarían vaciados de su efectividad; por tanto la acción de desalojo por ocupación precaria a que se contrae el numeral 585° del Código Procesal Civil, debe ser entendida como la entrega de la posesión protegida por el artículo 911° del Código Civil, que garantiza al sujeto, a quien corresponde dicho derecho, a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente de, si el derecho de propiedad se encuentra previamente declarado o no, habida cuenta que, en el proceso de desalojo no se puede discutir -por su naturaleza sumaria- sobre dicho extremo, sino tan solo si es que se tiene derecho a la restitución del bien.

SÉPTIMO. - Del sujeto activo y pasivo en el presente proceso.

Tal como aparece de la demanda de fojas veintinueve a treinta y siete, subsanada mediante escrito de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, la demandante BONLI S.A., representada por su Gerente General Jhon Yony Fierro Trejo, en su condición de propietaria del inmueble en controversia, ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, inscrito en la Partida Electrónica N° 11000852 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, pretende la restitución del bien antes descrito; ergo a la luz de lo dispuesto en el artículo 586° del Código Procesal Civil que faculta a demandar, entre otros, al propietario y estando a lo establecido en el numeral cuarto de la doctrina jurisprudencial vinculante del Cuarto Pleno Casatorio Civil: "(...) que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser propietario, sino también, el administrador y todo aquél que se considere tener derecho a la restitución de un predio (...)"; resulta inequívoco que la recurrente está legitimada activamente para demandar.

En lo concerniente a la legitimidad pasiva en los procesos de desalojo por ocupación precaria, según la propia norma antes citada pueden ser demandados: el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier persona a quién le es exigible la restitución; y según lo establecido en el numeral cuarto del Pleno Casatorio ya señalado: "(...) se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció"; situación que en el presente caso se le atribuye a la emplazada, la que más adelante se examinará a la luz del caudal probatorio.

OCTAVO. - Requisitos para la procedencia del desalojo por ocupación precaria.

Los requisitos para estimar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, según lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, interpretada en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, son los siguientes:

- a) Que la ejercite el propietario, el administrador y todo aquél que considere tener derecho a la restitución de un predio.
- b) Que el bien este ocupado por otro sin título o cuando el que tenía ha fenecido.
- c) Que la ocupación del bien se realice sin el pago de la correspondiente renta.
- d) Que el bien sea una cosa determinada.

NOVENO. - Cuestiones previas.

Que, mediante escrito de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, don Jhon Yony Fierro Trejo, representante legal de Inmobiliaria BONLI S.A., solicita a esta instancia superior, se le declare como sucesor procesal de BONLI S.A., al haber adquirido la propiedad del bien materia de desalojo, mediante un contrato de compraventa con pacto de retroventa, de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis. Solicitud que fue declarada procedente, por resolución número veinte, de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y seis; por lo que estando a lo señalado, en adelante deberá tenerse como parte demandante a Inmobiliaria BONLI S.A., sucesora procesal de BONLI S.A.

DÉCIMO. - Solución del caso concreto.

Antecedentes registrales del predio materia de litis:

Los antecedentes registrales del inmueble (lote de terreno) en controversia, ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, inscrito en la Partida Electrónica N° 11000852 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz; de conformidad a los copias certificadas expedidas por la Sunarp, insertas de fojas catorce a veintitrés, aparece que mediante escritura pública de compraventa de fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y dos, don Julián Colonia Valerio adquirió la propiedad del inmueble antes descrito, de su primitiva propietaria doña Justina González Sánchez. Posteriormente, el Segundo Juzgado Penal de Huaraz, por resolución consentida de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, ordena la adjudicación del acotado inmueble, a favor de los esposos Julián Watson Cirilo Diestra y Elizabeth Genoveva Santiago Figueroa. Por escritura pública de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, don Santiago Rodríguez Corales pasa a ser propietario, en merito a la venta realizada por los cónyuges Cirilo Diestra y Santiago Figueroa. Asimismo, por escritura pública de fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, la sociedad conyugal conformada por Julián Watson Cirilo Diestra y Elizabeth Genoveva Santiago Figueroa, pasan a ser nuevamente propietarios, en merito a la venta realizada por Santiago Rodríguez Corales; quienes mediante escritura pública de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil doce, transfieren el inmueble a Alan Federico Castro Salinas, el que también a través de la escritura pública de fecha tres de septiembre del año dos mil trece, vende a María Reyna Rosas Torres; quien finalmente otorga en compraventa a BONLI S.A., por escritura pública de fecha

veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, en virtud del cual formula la demanda de fojas veintinueve.

DÉCIMO PRIMERO. - Análisis de los agravios esgrimidos en el recurso de apelación: En este orden de ideas se procede a resolver las denuncias y agravios expresados por la impugnante, para lo cual no debe perderse de vista lo dispuesto en el artículo 400° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, que dispone: “La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente (...)”; en consecuencia, la judicatura nacional, está obligada a aplicarla, en este caso, debe tenerse en cuenta los acuerdos del Cuarto Pleno Casatorio Civil que constituye doctrina jurisprudencial vinculante.

DÉCIMO SEGUNDO.- En este contexto normativo y jurisprudencial, prima facie, debe delimitarse que la pretensión postulada por el accionante es de desalojo y entrega de posesión de la totalidad del inmueble urbano que es el lote de terreno que ocupa doña Emilia Lliuya Vargas, ubicado en el Paraje de Auqui, Jirón Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, inscrito en la Partida Electrónica N° 11000852 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes: Por el norte, con el río Auqui y Paria; por el sur, con la propiedad de Gabina Sánchez con diez metros; por el este, con una carretera con quince metros; y, por el oeste, con la propiedad de Margarita Sánchez, con quince metros; con una extensión superficial de 150 m².

DÉCIMO TERCERO.- Que, de la compulsa conjunta y razonada de los medios probatorios actuados en el proceso, está probado fehacientemente que la demandante BONLI S.A., sucedida por Inmobiliaria BONLI S.A., tiene derecho a la restitución del inmueble (lote de terreno) descrito en el considerando anterior, en su calidad de propietaria, demostrada con la copia certificada de la Partida N° 11000852, Tomo 131, Fojas 469 del Registro de Predios, trasladado a la Ficha N° 5386, corriente de fojas catorce a veintitrés; en razón de que la demandada Emilia Lliuya Vargas, no ha demostrado contar con título que justifique la posesión del inmueble en litis; es decir, con un título de propiedad propiamente dicho, o con cualquier acto jurídico que la autorice a ejercer la posesión del bien, porque si bien es cierto que del Asiento 2 –Hipoteca- de la anotada partida, puede leerse que por escritura pública

del seis de abril de mil novecientos noventa, celebrada ante el Notario de Huaraz, don José Méndez Mejía, don Julián Colonia Valerio y doña Emilia Lliuya Vargas, constituyeron hipoteca a favor del Comercial Virgo S.A., lo que hace presumir que en aquel entonces, la emplazada, tuvo la propiedad del inmueble en controversia; sin embargo, perdió su condición de tal, al haberse ordenado la adjudicación del citado inmueble, a favor de los esposos Julián Watson Cirilo Diestra y Elizabeth Genoveva Santiago Figueroa, conforme es de apreciarse del Rubro C Asiento 0002 de la Ficha N° 00005386, de fojas diecisiete; tanto más si después de la venta pública se produjeron hasta cuatro transferencias más, antes de que la accionante la adquiriera a título oneroso.

DÉCIMO CUARTO. - En efecto, el Segundo Juzgado Penal de Huaraz, mediante resolución consentida de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, ordenó la adjudicación del predio materia de desalojo, a favor de la sociedad conyugal Cirilo Diestra - Santiago Figueroa; hecho que generó que el citado inmueble haya sido transferido en varias oportunidades, tal como se ha detallado precedentemente. Es así que la compraventa realizada por la accionante BONLI S.A., sucedida por Inmobiliaria BONLI S.A., se produjo recién en el año dos mil catorce; es decir, cuando ya habían transcurrido más de catorce años de la referida adjudicación; en tal razón, no resulta amparable la denuncia expresada por la apelante. Más aún si aquella tiene la condición de rebelde, por lo que le resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 461° del Código Procesal Civil

DÉCIMO QUINTO.- Siendo esto así, resulta claro que nos encontramos dentro de los supuestos a que se contrae el numeral 911 del Código Civil y los numerales uno y dos de la doctrina jurisprudencial vinculante contenido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, por lo que doña Emilia Lliuya Vargas, se encuentra obligada a restituir el lote de terreno, ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, inscrito en la Partida Electrónica N° 11000852 de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, cuyos linderos, medidas perimétricas y extensión se describen en el décimo segundo fundamento jurídico.

DÉCIMO SEXTO.- De otro lado, es necesario incidir que según la demanda de fojas veintinueve a treinta y siete, subsanada por escrito de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, el inmueble materia de controversia es un lote de terreno ubicado en el Paraje de Auqui, Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, tal como se aprecia del

Asiento 1 de la Partida N° 11000852, Tomo 131, fojas 469, trasladado a la Ficha N° 5386 de fojas catorce a quince y dieciséis a veintitrés; en consecuencia, la restitución del bien debe producirse sobre el objeto materia de litis, en aplicación del principio de congruencia procesal, prescrito en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil; ergo si en el predio materia de desalojo existieran edificaciones -sea de buena o mala fe-, se deja a salvo el derecho de la demandada a reclamar en otro proceso, lo que considere pertinente, tal como lo establece el acuerdo mayoritario contenido en el ítem 5.5., de la doctrina jurisprudencial vinculante del Cuatro Pleno Casatorio Civil, recaído en la Casación N° 2195-2011-Ucayali.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Finalmente, en aplicación de lo preceptuado por el artículo 412° del Código Adjetivo acotado, corresponde también el pago costas y costos del proceso a cargo de la parte vencida.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y en aplicación del artículo 911° del Código Civil; así como los artículos 585°, modificado por la Ley N° 29057 y 586° del Código Procesal Civil; y, lo establecido en la doctrina jurisprudencial vinculante en los numerales uno, dos, tres, cuatro y cinco del Cuarto Pleno Casatorio Civil; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha primero de diciembre del año dos mil quince, de fojas ciento tres a ciento cinco, que falla declarando fundada la demanda de folios veintinueve a treinta y siete, subsanada a folios cuarenta y dos; PRECISARON que doña Emilia Lliuya Vargas, cumpla con desocupar y restituir la totalidad del inmueble consistente en el lote de terreno ubicado en el Paraje de Auqui, Jirón Prolongación José Olaya s/n, del distrito y provincia de Huaraz, cuya área, linderos y medidas perimétricas están descritas en el décimo segundo fundamento jurídico, dentro del término de seis días, bajo los apremios legales correspondientes; DEJARON A SALVO el derecho de la demandada a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente, en caso existieran edificaciones en el predio materia de desalojo; CONFIRMARON en lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase.-
Magistrada Ponente Melicia Aurea Brito Mallqui. S.S.:

BRITO MALLQUI.

SANDOVAL AGUILAR.

QUINTANILLA SAICO.